

## Radicado No.113 del 2022

freddy de jesus machuca palacio <f.mapa69@hotmail.com>

Miércoles 26/04/2023 14:02

Para: Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla  
<j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (15 MB)

Excepciones P. Nora-1\_compressed.pdf; Contestación de Pertenencia-NORA\_compressed.pdf;

Saludos.

En mi condición de apoderado de interesada en el proceso de Pertenencia, Señora Nora Cecilia Gutiérrez de Zarate les envío escrito de excepciones previas y escrito de contestación de la demanda y anexos para lo correspondiente.

Favor acusar recibido.

Dr. Freddy de J. Machuca Palacio



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)



**FREDDY DE J. MACHUCA PALACIO**

**ABOGADO**

Calle 44 No 46 - 168 Cel. 301 5563676

f.mapa69@hotmail.com

Barranquilla

Barranquilla abril 25 de 2023

**DOCTOR:**

**CARLOS RAUL ROCHA PABA  
JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE BARRANQUILLA  
E. S. D.**

**Asunto: Proceso verbal de Pertenencia de SILVIA GUTIERREZ FERNANDEZ  
contra PERSONAS INDETERMINADAS.  
Rad. No.113 de 2022. Contestación de la demanda.**

**FREDDY DE J. MACHUCA PALACIO**, abogado titulado e inscrito, identificado con la C. C. No.8.662.244 de Barranquilla, portador de la T. P. No.41.705 del C. S. de la J., le elevo mi saludo afectuoso y en mi condición de abogado de la tercera interesada en este asunto, **NORA CECILIA GUTIERREZ DE ZARATE** quien es mayor y con domicilio en esta ciudad, verdadera **POSEEDORA** del bien pretendido por la demandante, le comunico lo siguiente:

Doy contestación a la demanda así:

#### **A LOS HECHOS:**

**Al primero:** No es cierto lo expuesto por la demandante. La posesión quieta, real y pacífica desde hace 47 años en el predio de la carrera 1F No.19-76 Barrio Simón Bolívar de Barranquilla, la tuvo la señora **ROSA MATILDE ROMERO ESCORCIA** identificada con la C. C. No.22.743.141 de Usiacuri Atlántico, durante 47 años y vendió su derecho de **POSESION** a mi representada, como se aprecia en los siguientes documentos evidencias de su derecho:

1-Escritura Pública No. 2.258 de agosto 4 de 2017, de la Notaria Segunda de Barranquilla, venta de derechos de posesión de **ROSA MATILDE ROMERO ESCORCIA** a favor de mi poderdante, **NORA CECILIA GUTIERREZ DE ZARATE**.

2-Escritura Pública No.1.440 de mayo 23 de 2014 emanada de la Notaria Segunda de Barranquilla. Declaración extraprocesal en donde presenta su **POSESION REAL Y MATERIAL** del bien objeto de esta demanda, por la señora **ROSA MATILDE ROMERO ESCORCIA**.

3-Declaraciones juradas- Acta 7788 de mayo 23 de 2014, rendidas por **LEOPOLDINA MARENCO RODRIGUEZ** y **ELUDINA VIRGINIA LARA DE ACUÑA**, aseguran de la posesión alegada por **ROSA MATILDE ROMERO ESCORCIA**.

Así mismo y con el ánimo de demostrar que la posesión real y material del bien de la carrera 1F No.19-76 Barrio Simón Bolívar de Barranquilla no la tiene la demandante, le apporto las piezas procesales del proceso policivo con Radicado 019 del 2021 tramitado ante la Inspección Séptima de Policía de Barranquilla.

Es más no es cierto que la demandante haya poseído el inmueble pretendido de manera pacífica, ya que en el trámite policivo citado en el párrafo anterior, por perturbación a la posesión promovido por la señora **NORA CECILIA GUTIERREZ DE ZARATE**,

se logró establecer que dicha señora, entró de manera violenta en el bien, fueron testigos de tales actos los testigos **MELIDA CECILIA LOBO DE GONZALEZ** y **RAMON ANTONIO GUTIERREZ ROMERO**, que rindieron sus declaraciones el día 12 de octubre del 2021.

Otro hecho que rebate la pretendida posesión de la demandante, es que el 6 de agosto de 2018, el señor **RAMON ANTONIO GUTIERREZ ROMERO**, hermano de **NORA CECILIA GUTIERREZ DE ZARATE**, autorizado por ella en su condición de titular de la posesión adquirida por venta que le hizo la señora **ROSA MATILDE ROMERO ESCORCIA**, suscribe un contrato de arrendamiento con la señora **MARIA ESTHER PEÑA SUAREZ** identificada con la C. C. No.22.442.319 para que residiera con su familia en el inmueble de carrera 1F No.19-76 Barrio Simón Bolívar de Barranquilla, predio pretendido por la actora de este proceso.

**Al segundo:** En lo atinente a la ubicación, medidas y linderos, es cierto, así mismo que dentro del área del predio exista un apartamento residido por **RAMON ANTONIO GUTIERREZ ROMERO** desde hace más de 10 años, es cierto.

En tanto que lo referente a la presunta posesión de la demandante en un sector del predio y cuyo plano anexa, con medidas y linderos, no me consta.

**Al tercero:** No es cierto como lo afirma mi mandante que, lo de la supuesta posesión ininterrumpida y pública de la demandante, ni son ciertos las presuntos construcciones y mejoras, los actos que pretende mostrar como actos de presunta disposición, lo que haya realizado, los ha adelantado a partir del 18 de febrero del 2021, fecha en que ingresó violentamente al inmueble, como se demostró en el proceso policivo, cuyas decisiones se anexan a este escrito.

**Al cuarto:** Se reitera que no es cierto, que haya mantenido posesión alguna la demandante por espacio de CINCO (5) años, como lo afirma, ya que entró violentamente en el inmueble que pretende el 18 de febrero de 2021.

Igualmente, el predio pretendido, no es un bien de interés social, conforme a las leyes colombianas.

Las viviendas sociales deben estar preferentemente en una zona que garantice efectivamente accesos a servicios públicos para evitar la segregación socioeconómica espacial, el déficit habitacional y la delincuencia.

Deben estar contenidos en programas de Política Pública de Vivienda en complemento a la política habitacional urbana y rural del país. Es decir, las viviendas de interés social no solo obedecen a su máximo valor 135 smmlv. Sino que deben estar incluidas en programas de viviendas. Lo que no se cumple con el predio pretendido en este proceso.

En cuanto a que, en el año 2010, realizó mejoras y aporta facturas no me constan su veracidad, me atengo a lo que se logre en el trámite probatorio.

**Al quinto:** Es cierto conforme a las disposiciones legales del caso.

En lo referente a las pretensiones, me opongo cada una de las pretensiones por no existir elementos de pruebas factico, ni jurídicos que otorguen credibilidad a la demanda que se contesta.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO:**

**FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA PARA DEMANDAR:** La legitimación en la causa es una figura de derecho procesal que se refiere a la capacidad de la parte **DEMANDANTE** de acuerdo a la ley, para formular la presente demanda.

Conforme a los testimonios rendidos en la actuación administrativa, la demandante residió un buen tiempo, desde 2010 en el exterior, regresó en el 2021 y violentamente se apoderó del inmueble que hoy pretende adquirir por prescripción, el pasado 18 de febrero.

La demandante expresa que reside y posee desde hace 52 años ininterrumpidos el inmueble pretendido de la carrera 1F No.19-76 Barrio Simón Bolívar de Barranquilla,

resulta que la demandante como que no sabe, que un niño no tiene ni idea de posesión, de dominio, su mundo es el juego, así que no es cierto que tenga 52 años de posesión, conforme a estos datos pretende demostrar que aun siendo niña ya se creía poseedora y dueña del predio, lo que no es cierto, especialmente que no especifica desde que fecha arranca su presunta posesión.

Al contrario, durante 47 años, **ROSA MATILDE ROMERO ESCORCIA** adulta mayor residió en el bien, siendo la poseedora, la actora si en algún momento de su vida residió en dicho predio, se debió a que es familiar de la señora **ROSA**. Es más, habla y deponen sus testigos de una presunta posesión ininterrumpida, cuando a partir de 2010 no residía en el país, vivía en el exterior, como se logró establecer en la actuación administrativa.

Al respecto sostiene la jurisprudencia: *"... la legitimación en la causa constituye uno de los elementos de la pretensión, que, al decir de la doctrina y la jurisprudencia, es la facultad o titularidad legal que tiene una determinada persona para demandar exactamente de otra el derecho o la cosa controvertida, por ser justamente quien debe responderle..."*

*"...como lo predicó la Corte Suprema de Justicia, refiriendo que cuando quien reclama un derecho sin ser titular o frente a quien no es el llamado a responder, ha de negarse la pretensión del demandante en fallo que tenga fuerza de cosa juzgada material, que cierra definitivamente ese litigio y no deja abiertas las posibilidades con una sentencia inhibitoria. Tesis reiterada en la jurisprudencia de esa Corporación desde 1971..."* Magistrado: **EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS-Pereira**, trece (13) de diciembre de 2019-**TRIBUNAL SUPERIOR DE PERERIRA**.

#### **FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE:**

La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad.

*"Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que "los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria" ( C. S. de J. Sentencia 025 de 1998).*

La demandante alega hechos de mejoras en calidad de actos posesorios, cuando estaba en el exterior residiendo, aporta facturas de gastos de materiales de agosto de 2010. También anexa facturas de servicios públicos recientes y otras actuaciones, posteriores al momento de su entrada violenta al inmueble que pretende adquirir mediante este trámite.

Se aprecia entonces, que no se cumplen en este proceso los requisitos de ley, la tenencia material del bien y la decidida convicción de dueño en el tiempo que la ley dispone para el caso concreto.

Pretende prescripción de cinco (5) años, hace cuatro años entró violentamente al predio, la Inspección Séptima de Policía, después de un proceso administrativo la encontró y declaró infractora de policía, por actos de perturbación a la posesión de **NORA CECILIA GUTIERREZ ZARATE** y le ordenó hacer entrega del bien usurpado, el que hoy pretende adquirir por prescripción extraordinaria de dominio.

## PRUEBAS

Aporto para que sean tenidas como pruebas del derecho de mi poderdante que controvierte lo afirmado por la demandante:

1-Tres (3) facturas de Aire y dos (2) facturas de Gases del Ceribe de 2019 y 2020.

2-Escritura Protocolaria No.144de mayo 23 de 2014 expedida por la Notaria Segunda de Barranquilla, declaración jurada de posesión de **ROSA MATILDE ROMERO GUTIERREZ** del bien inmueble de la carrera 1F No.19-76 Barrio Simón Bolívar de Barranquilla.

3-Escritura protocolaria No.2258 de agosto 4 de 2017, emanada de la Notaria Segunda de Barranquilla, venta de la posesión de **ROSA MATILDE ROMERO GUTIERREZ** a **NORA CECILIA GUTIERREZ ZARATE** del inmueble de la carrera 1F No.19-76 Barrio Simón Bolívar de Barranquilla.

**TESTIMONIALES:** Que se cite y se haga comparecer al despacho en fecha y hora que Ud., fijara, a los señores **MELIDA CECILIA LOBO DO GONZALEZ**, quien puede ser citada en la carrera 2 Sur No.8a-61 Barrio Bellavista de Soledad. Correo **c.p1971@hotmail.com**

Al señor **RAMON ANTONIO GUTIERREZ ROMERO** quien puede ser citado en la carrera 1F No.19-80 de esta ciudad de Barranquilla. Correo **josezg27@hotmail.com**

Estos para que se sirvan declarar acerca de la verdadera poseedora del inmueble de la carrera 1F No.19-76 Barrio Simón Bolívar de Barranquilla.

La compra de la posesión celebrada entre **ROSA MATILDE ROMERO GUTIERREZ** a **NORA CECILIA GUTIERREZ ZARATE** del inmueble de la carrera 1F No.19-76 Barrio Simón Bolívar de Barranquilla.

Y demas hechos que puedan constarle de los enunciados en la demanda y la contestación.

**INTERROGATORIO DE PARTE**, para que la demandante **SILVIA GUTIERREZ FERNANDEZ** sea citada a comparecer en día y hora que Ud., fije y absuelva cuestionario que le formularé personalmente en relación con los hechos de la demanda.

**PRUEBAS TRASLADAS:** De un proceso policivo administrativo por perturbación a la posesión de **NORA CECILIA GUTIERREZ ZARATE** contra **SILVIA GUTIERREZ FERNANDEZ** demandante de este proceso.

1-El fallo del proceso policivo de primera instancia, donde están contenidos, además, de los testimonios solicitados en este proceso, de **MELIDA CECILIA LOBO DO GONZALEZ** y **RAMON ANTONIO GUTIERREZ ROMERO**, las declaraciones de:

**CARLOS ALBERTO MARTINEZ SANDOVAL, AMADA VERGARA CHAVERRA.**  
Audiencia de octubre 12 de 2021.

Algunas Facturas de Aire de 2020 a 2021. De Gases del Caribe de 2019 al 2020 y de Triple A del 2020, en total 26 facturas, a nombre de la señora **ROSA MATILDE ROMERO GUTIERREZ.**

Copia de un contrato de arrendamiento de agosto 6 de 2018, suscrito en su condición de arrendador **RAMON ANTONIO GUTIERREZ ROMERO** autorizado por **NORA CECILIA GUTIERREZ ZARATE** con la arrendataria **MARIA ESTHER PEÑA SUAREZ** del inmueble de la carrera 1F No.19-76 Barrio Simón Bolívar de Barranquilla.

4-Audiencia de octubre 12 de 2021 surtida por el Inspector Séptimo de Policía de Barranquilla proceso policivo administrativo por perturbación a la posesión contra la actora de este proceso.

En torno de las pruebas trasladadas la jurisprudencia expone:

*Esta Sala de Revisión... no existe duda acerca de que la validez de la valoración de una prueba trasladada depende del ejercicio del derecho de contradicción que se hubiese surtido sobre la misma, ya sea en el proceso de origen o en el que se traslada, pues solo cuando tal derecho esté plenamente garantizado el juez se encuentra autorizado para considerar la prueba de que se trate sin ningún trámite adicional.*

*Así, puede el juez valorar la prueba trasladada sin necesidad de ponerla a disposición de las partes, ...la jurisprudencia ha entendido que tanto demandante como demandado conocen el contenido de tal prueba; o la prueba trasladada es solicitada solo por una de las partes, pero esa prueba siempre estuvo visible durante el trámite del proceso... es decir, que pudo ejercer su derecho de contradicción. ..." T-204 DE 2018 Corte Constitucional.*

**OFICIAMIENTO:** Pido al señor si lo considera oficiar a la Inspección Séptima de Policía de Barranquilla para que pongan a disposición del despacho proceso el **Expediente No.019 del 2021**, policivo administrativo por perturbación a la posesión contra la actora de este proceso.

Las pruebas trasladadas, fueron practicadas en audiencia y en presencia del apoderado de la demandante.

### **DERECHOS**

Le son aplicables a este trámite el artículos 375, 391 y aplicables del Código General del Proceso, 762 del C. C. y demás aplicables al proceso.

### **COMPETENCIA**

Es Ud., competente señor juez, por estar conociendo de la demanda que se contesta y la naturaleza del proceso.

### **NOTIFICACIONES**

A la demandante en la dirección y correo aportados con la demanda. Las de mi mandante en la calle 31B No. 7D-35 en esta ciudad de Barranquilla, correo electrónico **josezg27@hotmail.com**

Las personales en la calle 44 No. 46-168 en esta ciudad de Barranquilla, cel.3015563676 y al correo electrónico **f.mapa69@hotmail.com**

Que cumplido el trámite se declaren improcedente las suplicas de la demanda que nos convoca.

Atentamente.



**FREDDY DE J. MACHUCA PALACIO**

C.C. No.8.662.244 de Barranquilla

T. P. No.41.705 del C. S. de la J.

República de Colombia Departamento del Atlántico  
Notario Segundo Del Circuito De Barranquilla  
DECLARACION JURADA PARA FINES EXTRAPROCESALES  
ARTICULO 299 DEL C. DE P.C.

ACTA No. 7788

En la ciudad de Barranquilla D.E. capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los Veintitres (23) días del mes de Mayo del año dos mil catorce (2.014), ante mí, **ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA**, Notario Segundo del Circuito de Barranquilla(E), comparecieron: **LEOPOLDA MARENCO RODRIGUEZ** y **ELUDINA VIRGINIA LARA DE ACUÑA**, respectivamente, identificado(a)s con las cédulas de ciudadanía números 22.255.295 y 22.330.604 respectivamente, expedidas en Barranquilla, de estado civil soltera y casada, de nacionalidad Colombiana, de ocupación pensionada y hogar, residentes en la carrera 1F No.19-86 barrio Simón Bolívar de Barranquilla y en la carrera 1F No.19-116 barrio Simón Bolívar de Barranquilla respectivamente, quienes de manera libre y espontánea han manifestado que bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la sola firma de este documento que han venido a rendir la siguiente declaración: 1. Que como declarantes afirman no tener ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas. 2. Que cuales prestan bajo su única y entera responsabilidad. 3. Que conocen la responsabilidad que implica jurar en falso conforme al código Penal. 3o.-Que las declaraciones que aquí se rinden son sobre hechos de los cuales dan plena fe, y testimonio en razón de que les consta personalmente. 4o.-"Bajo la gravedad del juramento manifestamos que conocemos de vista, trato y comunicación a la señora: **ROSA MATILDE ROMERO ESCORCIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.22.743.141 expedida en Usiacuri, por ese conocimiento sabemos y nos consta que desde hace mas de 47 años tiene la posesión material de un lote de terreno con sus respectivas mejoras, ubicado en la carrera 1F No.19-76 del Barrio Simón Bolívar, en jurisdicción del municipio de Barranquilla, Departamento del Atlántico, posesión que ha ejercido de manera pública, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, sin que persona o autoridad alguna lo(a) molestara; que dicho predio cuenta con las siguientes medidas y linderos:  
NORTE: 11.00 MTS, COLINDA CON LOTE 0010-----  
SUR: 11.00 MTS, COLINDA CON LA CARRERA 1F EN MEDIO-----  
ESTE: 20.00 MTS, COLINDA CON LOTE 0020-----  
OESTE: 20.00 MTS, COLINDA CON LOTE 0018-----  
5o.-Que en el predio antes mencionado hay una casa, de material, techo de eternit, pisos de cemento, consta de sala-comedor, cocina, baño, tres alcobas y patio, identificado con Referencia Catastral No.010610820019000.". La presente prueba sumaria va dirigida a: PARTE INTERESADA, CON EL FIN DE DEMOSTRAR POSESION MATERIAL DE INMUEBLE. Leída y aprobada se firma por quienes en ella hemos intervenido. --. Se dejó constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el artículo 7 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que dice: "Prohibición de las declaraciones extrajudiciales. El artículo 10 del decreto 2150 de 1995, modificando por la ley 962 de 2005, quedara así: Artículo 10. Prohibición de las declaraciones extrajudiciales. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extrajudiciales ante autoridades administrativas o de cualquier otra



Este acta no es válido si no se registra en el registro de actas públicas, certificaciones y transacciones del archivo notarial



indole. Para surtirla bastara la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Derechos: \$10.400,00 (DECRETO 1681 DE 1.996, en concordancia con Resolución 11439 de diciembre 29 del 2.011), IVA 16%. \$1.664,00.- Se hace esta declaración a insistencia del usuario.

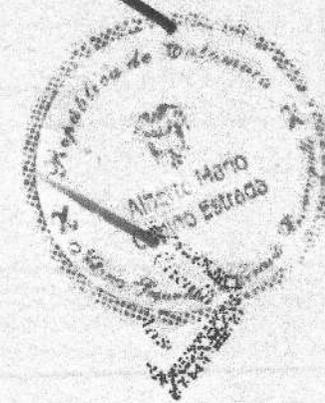
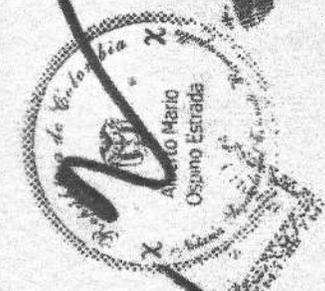
DECLARANTE I. Derecho

DECLARANTE I. Derecho

*Leopolda Maura*  
**LEOPOLDA MARENCO RODRIGUEZ**

*Eleonora Virginia Lara de Acuña*  
**ELEONORA VIRGINIA LARA DE ACUÑA**

*Alberto Mario Ospino Estrada*  
*Alberto Mario Ospino Estrada*



Este documento es una copia de un documento original emitido por el sistema de información pública. El original se encuentra en el archivo de la entidad.





# República de Colombia

PAPELERÍA PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA



A8013548104

119

## FORMATO DE CALIFICACION.

MUNICIPIO: BARRANQUILLA — DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO —

PREDIO URBANO. \_\_\_\_\_

DIRECCION: CARRERA 1F- No 19-76 – BARRIO SIMON BOLIVAR

MUNICIPIO BARRANQUILLA-DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CLASE O ACTO: DECLARACION DE POSESION

QUIEN DECLARA

ROSA MATILDE ROMERO ESCORCIA 22.743.141

DIRECCION: CARRERA 1F- No 19-76 – BARRIO SIMON BOLIVAR

ACTIVIDAD ECONOMICA AMA DE CASA

ESCRITURA PUBLICA No: MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ( 1.440 )

DE FECHA: 23 DE MAYO DEL 2014

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los veintitrés ( 23 ) día del mes de mayo del año Dos Mil catorce ( 2014 ), ante mí, ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA, Notario Segundo encargado del Círculo de Barranquilla, compareció: ROSA MATILDE ROMERO ESCORCIA, mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula No 22.743.141, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quién actúa en este acto en su propio nombre y representación y en tales condiciones manifestó: -PRIMERO: Que tiene la posesión real y material con ánimo de señora y dueña del inmueble ubicado en el Municipio de Barranquilla, en la CARRERA 1F- No 19-76 – BARRIO SIMON BOLIVAR, cuyas medidas y linderos son las siguientes: NORTE: 11.00 metros, linda lote 0010; SUR 11.00; metros. linda con la cra 1 F en medio; ESTE: 20.00



*S. de R. 10-25 Exped. 23 de mayo del 2014*

1618499917281494 27122813 604010 S.A. N. 5098336

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



C4186931067

metros, linda con lote 0020 y OESTE: 20.00 metros, linda con lote 0018.-

SEGUNDO: Que la compareciente tiene la posesión desde hace mas de 47 años aproximadamente, tal y como lo hace constar con la declaración juramenta rendida por los testigos LEOPOLDA MARENCO RODRIGUEZ Y ELUDINA VIRGINIA LARA DE ACUÑA, según número 7788 de fecha 23 de mayo del 2014 y por la suscrita según numero 7790 de la misma fecha a la anterior, documentos que presenta para que haga parte al presente instrumento público y de ello se expidan sus copias. TERCERO: que el exponente garantiza que el inmueble anteriormente descrito, se encuentra libre de embargos, pleitos pendientes, demanda judicial, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, hipoteca, condiciones resolutorias y en general se encuentra libre de toda clase de gravámenes.-- CUARTO: Que hace la presente declaración, con el fin de presentar este instrumento, en la Oficina Seccional Agustín Codazzi, para demostrar posesión como tal, y para solicitar ante el DIRECTOR SECCIONAL DE AGUSTIN CODAZZI, el cambio de nombre respectivo = = = = =

ADVERTENCIAS DE CONFORMIDAD CON LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No 04 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2012, EMANADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: ESTE DOCUMENTO NO ES TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO Y NO ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA.- --LEIDA la presente escritura por los comparecientes estuvieron de acuerdo con él, por estar extendido conforme a la información y documentos por ellos mismos previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firman conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autorizó. Se autoriza en las hojas de papel notarial números = = = = =

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



# República de Colombia

PAPELERÍA PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA



Aa013548105

3

Aa 013548104 y Aa 013548105 = = = = =

Derechos Notariales \$47300 Iva \$ 13328 Superintendencia \$ 4.600 =====

Fondo Notariado \$ 4.600

Resolución 088 del año 2014 = = =

= = = = =

*Rosa Romero Escarcia*

ROSA MATILDE ROMERO ESCARCIA

c.c 22.743.141

*Alberto Mario Ospino Estrada*

ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DE BARRANQUILLA



Importe autorizado para el cobro de honorarios notariales, certificación y documentación del acta notarial



Ca186931071

Paquet notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

1440  
P

*República de Colombia Departamento del Atlántico*  
*Notario Segundo Del Circulo De Barranquilla*  
**DECLARACION JURADA PARA FINES EXTRAJUICIALES**  
**ARTICULO 299 DEL C. DE P.C.**

A C T A No.7790

En la ciudad de Barranquilla D.E. capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los Veintitrés (23) días del mes de Mayo del año dos mil catorce (2.014), ante mí, **ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA**, Notario Segundo del Circulo de Barranquilla(E), compareció: **ROSA MATILDE ROMERO ESCORCIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 22.743.141 expedida en Usiacuri, de estado civil viuda, de nacionalidad Colombiana, de ocupación hogar, residente en la carrera 1F No.19-76 barrio Simón Bolívar de Barranquilla quien bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la sola firma de este documento, manifestó: "PRIMERO: Que como declarante afirma no tener ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas las cuales presta bajo su única y entera responsabilidad. SEGUNDO: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso conforme al Código Penal. TERCERO: Que las declaraciones que aquí se rinden versan sobre hechos de los cuales da plena fé y testimonio en razón de que le consta personalmente. CUARTO: "Bajo la gravedad del juramento manifiesto que desde hace más de 47 años, tengo la posesión material de un lote de terreno con sus respectivas viviendas, con todas sus anexidades, uso, costumbres y dependencias, ubicado en la carrera 1F No.19-76 barrio Simón Bolívar, en jurisdicción del municipio de Barranquilla, Departamento del Atlántico, posesión que he ejercido de manera pública, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño sin que persona o autoridad alguna me molestara; cuya medidas y linderos son las siguientes

NORTE: 11.00 MTS, COLINDA CON LOTE 0010-----  
SUR: 11.00 MTS, COLINDA CON LA CARRERA 1F EN MEDIO-----  
ESTE: 20.00 MTS, COLINDA CON LOTE 0020-----  
OESTE: 20.00 MTS, COLINDA CON LOTE 0018-----

50.-Que en el predio antes mencionado hay una casa, de material, techo de eternit, pisos de cemento, consta de sala-comedor, cocina, baño, tres alcobas y patio, identificado con Referencia Catastral No.010610820019000." La presente prueba sumaria va dirigida a: PARTE INTERESADA, CON FINES PERTINENTES. Leída y aprobada se firma por quienes en ella hemos intervenido. Se dejo constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el artículo 7 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que dice: "Prohibición de las declaraciones extrajuicios. El artículo 10 del decreto 2150 de 1995, modificando por la ley 962 de 2005, quedara así: Artículo 10. Prohibición de las declaraciones extrajuicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extrajuicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastara la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Derechos: \$10.400,00 (DECRETO 1681 DE 1.996, en concordancia con Resolución 11439 de diciembre 29 del 2.011), IVA 16% \$1.664,00. Se hace esta declaración a insistencia del usuario.

EL DECLARANTE

*Rosa Romero Escorcía*  
**ROSA MATILDE ROMERO ESCORCIA**



*Alberto Mario Ospino Estrada*  
*Notario Segundo (E)*





# República de Colombia



Ca234942183

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y

OCHO ( 2.258) FECHA DE OTORGAMIENTO: AGOSTO 4 DEL 2017

CLASE DE ACTO: VENTA DE POSESION

**OTORGANTE:**

ROSA MATILDE ROMERO ESCORCIA 22.743.141

**QUIEN COMPRA**

NORA CECILIA GUTIERREZ DE ZARATE 22.357.586

**FORMULARIO DE CALIFICACIÓN SUPERINTENDENCIA**

**DE NOTARIADO Y REGISTRO**

MUNICIPIO DE: BARRANQUILLA ATLÁNTICO

URBANO ( X ) RURAL ( )

DIRECCION DEL INMUEBLE: K 1 F 19 76

REFERENCIA CATASTRAL 01.06.1082.0019.001/ 01.06.1082.0019.001

VALOR DE LA VENTA: \$ 1.000.000.000

**DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA**

NUMERO DE LA ESCRITURA: 2.258 DIA: 4 MES: AGOSTO DEL AÑO 2017

NOTARIA DE ORIGEN:- NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los cuatro (04) día del mes de agosto del año Dos Mil Diecisiete (2017), ante mí, ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA, Notario Segundo encargado del Circulo de Barranquilla, de conformidad con la resolución número 7929 - - de fecha 31 de julio del año 2017, compareció ROSA MATILDE ROMERO ESCORCIA , mujer,

Papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el notario



13/01/2017 10:52:00EGBANG

Ca234942183



1060357a0C8C8A6A

28/06/2017

Cardena s.a. 16.999.9319

mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.743.141, actuando en su propio nombre y representación, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, Quien manifestó no poder firmar por problemas en su motricidad, por consiguientes se le estampa su dedo índice derecho, y, a su ruego firma RAMON ANTONIO GUTIERREZ ROMERO, identificado con la cédula número 7.457.512 y en tales condiciones manifestó bajo la gravedad de juramento: PRIMERO: Que el (la) exponente (s) tiene (n) la posesión real y material con ánimo de señor (eres) (a) y dueño (a) (s) del inmueble que más adelante se describe y que transfiere (n) en venta pura y simple a -- NORA - CECILIA GUTIERREZ DE ZARATE, así: CARACTERISTICAS: Inmueble ubicado en el barrio Simón Bolívar, de la ciudad Barranquilla, en la carrera 1 F No 19-76, cuyas medias y linderos son las siguientes: NORTE: 11.00 metros, linda con lote número 0010; SUR: 11.00 metros, linda con la carrera 1 F en medio; ESTE: 20.00 metros, linda con lote número 0020 y OESTE: 20.00 metros, linda con lote 0018. A este lote le corresponde la referencia catastral número 01.06.1082.0019.001/ 01.06.1082.0019.000

Le corresponde a (el- los) adquirente (s) iniciar este trámite respectivo, ante la Oficina de Agustín Codazzi para el respectivo desenglobe (si es el caso) y/o cambio de nombre del mismo. Manifiesta (n) la (los) compareciente (s) de bajo la gravedad de juramento que el inmueble (s) ya relacionado (s) lo tiene desde hace mas de 49 años como lo

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.



# República de Colombia



Ca234942184

2258

declaro en la escritura pública número 1.440 de fecha 23 de mayo el año 2014 de la Notaría Segunda del Circulo de Barranquilla, desde entonces, lo ha (n) tenido de manera regular, material, quieta, pacífica, ininterrumpida y de buena fe en común y pro indiviso- SEGUNDO: QUE EL PRECIO DE ESTA VENTA ES LA SUMA de UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 1.000.000), SUMA QUE LA VENDEDORA DECLARA TENER RECIBIDO A ENTERA SATISFACCIÓN DE MANOS DE LA COMPRADORA - TERCERO: Que la (los) exponente (s) garantiza (n) que los inmuebles anteriormente descritos, se encuentran libres de embargos, pleitos pendientes, demanda judicial, censo, arrendamiento por escritura pública, hipoteca, condiciones resolutorias en general se encuentra libre de toda clase de gravámenes.

Presente la señora - NORA - CECILIA GUTIERREZ DE ZARATE, mujer mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.357.586, estado civil casada con sociedad conyugal de bienes vigente, actuando en su Propio nombre y representación quien(es) se ha(n) venido llamando LA (LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) y en tal condición manifiesta: PRIMERO: Que acepta(n) la presente escritura y en especial la venta que por medio de ella se le(s) hace a su favor, por encontraria a su entera satisfacción.- SEGUNDO: Que declara(n) haber recibido a satisfacción de parte de la VENDEDORA, la posesión del inmueble que se transfiere por medio del presente instrumento.- TERCERO: En cuanto a la afectación al



13/01/2017 100306E06GKGA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca234942184



10604AES7aSOBCGA

26/06/2017

Cadena S.A. No. 00000390

Grégimen de Vivienda familiar, no queda sometido, por no ajustarse a lo establecido en la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996, modificada por la Ley 854 de noviembre 25 de 2003, por ser una venta de posesión.. -

**ADVERTENCIAS DE CONFORMIDAD CON LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No 04 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2012, EMANADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: ESTE DOCUMENTO NO ES TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO Y NO ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA. (Instrucción Administrativa No.10 del 01 de abril del 2.004).- - - - -**

-LEIDA la presente escritura por los comparecientes estuvieron de acuerdo con él, por estar extendido conforme a la información y documentos por ellos mismos previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firman conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autorizó. Se autoriza en las hojas de papel notarial números Aa 043780387, Aa 043780388 y Aa 043780390 - - - - -

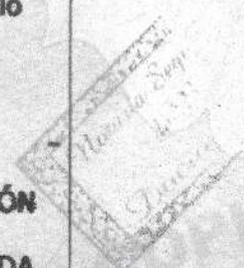
Derechos Notariales \$ 21.350 - - Iva \$ 11.068 - - - - -

Superintendencia \$ 8.300 - - Fondo Notariado \$ 8.300 - - - - -

Sobresborrados: " ANTONIO " si vale - - - - -

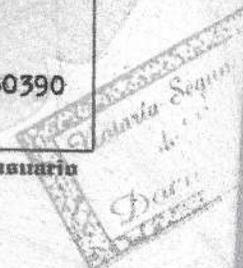
ESTA ESCRITURA CONTINUA EN LA HOJA NCTARIA NUMERO Aa 043780390

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



COP

COP





# República de Colombia



Ca2349421

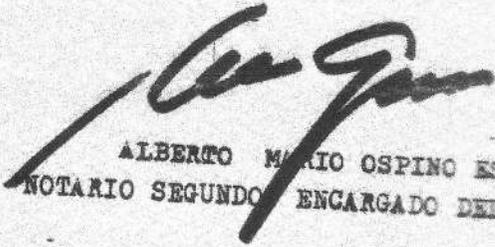
2258

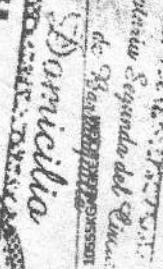
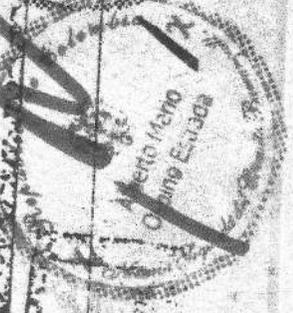
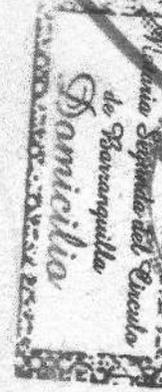
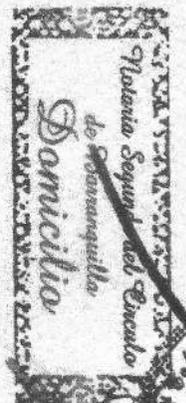
Viene de la hoja notarial número Aa 043780388

DEDO INDICE  DERECHO  
ROSA MATILDE ROMERO ESCORCIA  
CEDULA 22.743.141

A RUEGO   
RAMON NATONIO GUTIERREZ ROMERO   
Cédula número 7.457.512

*Nora g de zarate*  
NORA CECILIA GUTIERREZ DE ZARATE  
CEDULA 22.357.586

  
ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CIRCULO DE *SELANQUIA*



Alberto Mario Ospino Estrada

Alberto Mario Ospino Estrada

13/01/2017

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10605AGAEST7aGO9C

28/06/2017

Cadena S.A. No. 89090594

**NIC:** 2028094

**Total a pagar mes:** \$ 105.460  
**Total documento por pagar:** \$ 210.170  
**Fecha pago oportuno:** 31/10/2019

Suspensión a partir de: 01/11/2019  
 No. Facturas vencidas: 1  
 Saldo anterior: \$ 104.710  
 Fecha emisión: 24/10/2019  
 Documento equivalente No.: 11801910099684  
 ID. de Cobros: 2028094264 - 14

## Datos del Usuario y/o Suscriptor

**Titular de Pago**  
 ROMERO ESCORCIA ROSA MATILDE

**Dirección de suministro**  
 CR 1F 19-76  
 COSTA HERMOSA  
 SOLEDAD

**Usuario o suscriptor**  
 ROMERO ESCORCIA ROSA MATILDE

**Dirección de Envío**  
 CR 1F 19-76  
 COSTA HERMOSA  
 SOLEDAD

**Estrato/Clasificación**  
 Resid. Estrato 2 E.Caribe



## Resumen facturación mes

**Periodo facturado** 22/09/2019 - 24/10/2019

### Energía

### Otras Entidades



El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

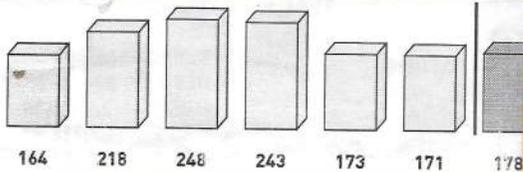
En caso que usted haya suscrito financiaciones de la deuda que registra con la empresa por concepto del servicio de energía eléctrica, y se encuentre actualmente en mora de una o varias cuotas, dará lugar a que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P genere reporte negativo a las Centrales de Riesgo respectivas.

Para más información consulta en [www.electricaribe.co](http://www.electricaribe.co)

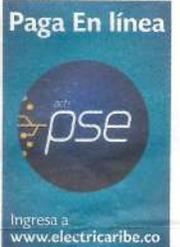
### Consumo de los últimos 6 meses (kWh)

Periodo actual (kWh)

### Información regulatoria



Promedio Consumo Diario (kWh): 6,54



Hay cosas **enredadas**,  
 otras **muy fáciles**,  
 como poner una **PQR**.  
 No necesitas **Tramitadores** y es **gratis**.

**¡Hazlo tú mismo!**  
[www.electricaribe.co](http://www.electricaribe.co)

**SIN INTERMEDIARIOS**  
 + Directo + Claro

Para consultas sobre su facturación llame al Call Center:  
 Teléfonos fijos: 115 Desde un Celular: 0353500444

**NIC (Referencia de Pago):** 2028094

Forma de pago: Efectivo y Tarjeta Débito  
 Favor no colocar sellos sobre el código de barras

N° de documentos vencidos	Total documentos por pagar
2	\$ 210.170

ID de Cobro: 2028094264 - 14 / Titular: ROMERO ESCORCIA ROSA MATILDE

Somos grandes contribuyentes. Res. DIAN 000041 de 2014

No somos auto retenedores de impuesto de renta, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Somos auto retenedores de impuesto de renta-CREE según decreto 1828 de agosto 27 de 2013. Esta factura presta mérito ejecutivo. Art. 130 ley 142 de 1994. Para todos los efectos el presente documento se denominará "Documento equivalente a la factura de servicios públicos" de conformidad a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 y guarda los mismos efectos de la factura de servicios públicos contemplada en el Capítulo VI de la Ley 142 de 1994.

Fecha de pago oportuno	Total a pagar mes
31/10/2019	\$ 105.460



[415]7707220079528[8020]20280942640100[3900]0000210170[96]20191031

Representante Legal  
 Cualquier inconformidad con el saldo presentado comunicarla a nuestros Revisores Fiscales PricewaterhouseCoopers al apertado aéreo 29 de la ciudad de Barranquilla.



[415]7707220079528[8020]20280942640140[3900]0000105460[96]20191031

**Estado de cuenta**

No. Facturas Vencidas: 1 Monto: \$104.710 Fecha Ultimo Pago: 22/09/2019 Monto: \$0  
 No. Financiaciones pendientes: 5 Monto: \$1.251.257 Tasa por mora vigente: 0,50%

**Calidad del Servicio**

Circuito / transformador

UNION 6 CODIGO: 10857803 GRUPO: 1

DTT (Duración Trimestral de las Interrupciones por Trafo): 0,00 CRO(\$/kWh) (Costo de Racionamiento): 0000,00

CMp (Consumo Promedio Mensual): 0000,00 kWh

**Datos de lectura**

Fecha Lectura Anterior: 22/09/2019 Fecha Lectura Actual: 24/10/2019 Dias Facturados 32  
 Medidor Tipo Lectura Actual Lectura Anterior Factor Múltiplo Consumo KWh  
 3170516 Activa BT 21238 21060 1 178

Novedad en Lectura: -0-

Propiedad del Activo: Empresa MEDICION

**Costo unitario \$/kWh**

Otras Entidades	S	170,38
	T	32,58
	PR	36,48
	R	32,38
Operación Electricaribe	D	131,33
	C	63,08

**Datos de consumo**

Consumo	Tarifa en \$/kWh	Consumo kWh	Valor en \$
Consumo	486,23 x	178	86.548,94
Subsidio	215,17 x	178	-38.300,26
<b>Total</b>			<b>48.248</b>

**Detalle de conceptos facturados**

Concepto	Valor (\$)
Consumo	86.548,94
Subsidio	-38.300,26
Aproximacion a decenas	1,32
Cuota Acuerdo Energia	24.806,00
Aproximacion a decenas	4,00
Cuota Acuerdo Energia	19.350,00
Cuota Acuerdo Energia	3.533,00
Aproximacion a decenas	-3,00
Cuota Acuerdo Energia	727,00
OTROS CARGOS	3,00
<b>Subtotal Energia</b>	<b>\$ 96.670</b>

**NIC:** 2028094

**Total a pagar mes:** \$ 105.460

**Total documento por pagar:** \$ 210.170

Fecha pago oportuno: 31/10/2019

**Otras Entidades**

**FACTURACION SERVICIO DE ASEO**  
 EMPRESA: ASEO ESPECIAL SOLEDAD S.A E.S.  
 Nit: 900011603-3 Nuir: 0  
 Frecuencia Barridos Por Semana: 3  
 Frecuencia de Recolección Por Semana: 3  
 Clase de Servicio: RESID--EST\_2  
 Estrato: 2  
 Periodo de Facturación: 05-MAYO  
 Tarifa Media: 29.182,89 0,00 M3  
 Subsidio: -4.167,01

**DESGLOSE DEL SERVICIO**

CRT:	11.622,65	PRODUCCION (TDI)	
TTE:	0,00	ULTIMOS 3 MESES	
CB:	8.094,18	MES 1	0,10
CDT:	4.046,50	MES 2	0,10
CCS:	2.884,23	MES 3	0,10
DCS:	0,00		
OTROS:	0,00		
<b>TOTAL:</b>	<b>26.647,56</b>		

Redondeo Facturaciones Ante -4,81  
 Aproximación a decenas 4,81  
 Cuota Acuerdo Aseo 156,47  
 Aproximación a decenas 3,53

**Valor Total Aseo 160,00**

Impuesto Alumbrado Público. 3.000,00  
 Redondeo Facturaciones Ante -2,74  
 Aproximación a decenas 2,74  
 Cuota Acuerdo Alumbrado 60,23  
 Aproximación a decenas -23

**Valor Total Alumbrado 3.060,00**

Tasa Seg y Conv Ciudadana 3.800,00  
 Redondeo Facturaciones Ante -1,36  
 OTROS CARGOS 1.771,36

**Vr. Total Tasa Seg y Conv Cdna 5.570,00**

**Subtotal otras entidades \$ 8.790**

**Tips de eficiencia energética y seguridad**

- Cubre los interruptores o switches, te protegen a ti y a tu familia.
- Apaga los focos y electrodomésticos que no estés utilizando.
- Limpia los bombillos con mayor frecuencia, esto mejora la luminosidad.
- Electrodomésticos eficientes cuidan el medio ambiente y la economía del hogar.

**Puntos de Pago ATLANTICO**

**Puntos de Pagos Autorizados:**  
 Sia Ltda (\*)

**Grandes Superficies:**  
 Superfuerzas y Droguerías Olímpica  
 Supermercados Exito  
 Supermercados Carulla S.A.  
 Jumbo  
 Baloto (\*)

(\*) Entidades habilitadas para el pago de facturas vencidas  
 CONSIGNESE A: FIDEICOMISO ELECTRICARIBE RECAUDOS

**Entidades Financieras:**  
 Bancolombia S.A. (\*)  
 Banco Agrario (\*)  
 Banco AV Villas (\*)  
 Banco Davivienda S.A. (\*)  
 Banco Caja Social (\*)  
 Helin Bank S.A (\*)

**Canales Electrónicos:**  
 Puntos de Pago Redeban  
 Cajero ATH  
 Servibanca

**Pago en línea:**  
 Brinks (\*)  
 Superfectivo S.A. (\*)  
 Efecty (\*)  
 Banco Bogota S.A. (\*)  
 SuperGiros (\*)

115  
035 350 0444



electricaribe.co



@ElectricaribeSA



/ElectricaribeSA



Mi EnergiAPP

Para conocer los mantenimientos programados ingresa a [www.electricaribe.co](http://www.electricaribe.co)

<b>NIC:</b>	<b>2028094</b>
<b>Total a pagar mes:</b>	<b>\$ 129.940</b>
<b>Total documento por pagar:</b>	<b>\$ 129.940</b>
<b>Fecha pago oportuno:</b>	<b>29/11/2019</b>
<b>Suspensión a partir de:</b>	<b>30/11/2019</b>
<b>No. Facturas vencidas:</b>	<b>0</b>
<b>Saldo anterior:</b>	<b>\$ 0</b>
<b>Fecha emisión:</b>	<b>23/11/2019</b>
<b>Documento equivalente No.:</b>	<b>11801911096797</b>
<b>ID. de Cobros:</b>	<b>2028094265 - 02</b>

**Datos del Usuario y/o Suscriptor**

<b>Titular de Pago</b> <b>ROMERO ESCORCIA ROSA MATILDE</b>	<b>Dirección de suministro</b> <b>CR 1F 19-76</b> <b>COSTA HERMOSA</b> <b>SOLEDAD</b>
<b>Usuario o suscriptor</b> <b>ROMERO ESCORCIA ROSA MATILDE</b>	<b>Dirección de Envío</b> <b>CR 1F 19-76</b> <b>COSTA HERMOSA</b> <b>SOLEDAD</b> <b>SOLEDAD</b>
<b>Estrato/Clasificación</b> <b>Resid. Estrato 2 E.Caribe</b>	

**Resumen facturación mes**

Periodo facturado: **24/10/2019 - 23/11/2019**



El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

Para más información consulta en [www.electricaribe.co](http://www.electricaribe.co)



**Información regulatoria**

No necesitas tramitadores es fácil, rápido y gratis ¡Hazlo tú mismo!

[www.electricaribe.co](http://www.electricaribe.co)

**Paga En línea**

**pse**

Ingresa a [www.electricaribe.co](http://www.electricaribe.co)

**YO PAGO USANDO MI CELULAR SIN SALIR DE CASA**

*¡Descárgala ya!*

**Electricaribe** *Somos Todos*

DISPONIBLE EN **Google Play**

Consíguela en el **App Store**

Para consultas sobre su facturación llame al Call Center: Teléfonos fijos: 115 Desde un Celular: 0353500444

**NIC (Referencia de Pago): 2028094**

Forma de pago: Efectivo y Tarjeta Débito  
Favor no colocar sellos sobre el código de barras

Nº de documentos vencidos	Total documentos por pagar
1	\$ 129.940

ID de Cobro: 2028094265 - 02 / Titular: ROMERO ESCORCIA ROSA MATILDE  
Somos grandes contribuyentes. Res. DIAN 000041 de 2014  
No somos auto retenedores de impuesto de renta, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Somos auto retenedores de impuesto de renta-CREE según decreto 1828 de agosto 27 de 2013. Esta factura presta mérito ejecutivo. Art. 130 ley 142 de 1994. Para todos los efectos el presente documento se denominará "Documento equivalente a la factura de servicios públicos" de conformidad a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 y guarda los mismos efectos de la factura de servicios públicos contemplada en el Capítulo VI de la Ley 142 de 1994.

Fecha de pago oportuno	Total a pagar mes
29/11/2019	\$ 129.940



*EBAC*  
Representante Legal  
Cualquier inconformidad con el saldo presentado comunicarla a nuestros Revisores Fiscales PricewaterhouseCoopers al apartado aéreo 29 de la ciudad de Barranquilla.



Estado de cuenta			
No. Facturas Vencidas:	0	Monto: \$0	Fecha Ultimo Pago: 30/10/2019
No. Financiaciones pendientes:	5	Monto: \$1.200.857	Tasa por mora vigente: 0,50%

Calidad del Servicio	
<b>Circuito / Transformador</b>	<b>UNION 6 CODIGO: 10857803 GRUPO: 1</b>
<b>DTT (Duración Trimestral de las Interrupciones por Trafo):</b>	0,00 CRO(\$/kWh) (Costo de Racionamiento): 0000,00
<b>CMp (Consumo Promedio Mensual):</b>	0000,00 kWh

Datos de lectura					
Fecha Lectura Anterior:	24/10/2019	Fecha Lectura Actual:	23/11/2019	Días Facturados	30
Medidor	Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Factor Múltiplo	Consumo KWh
3190516	Activa BT	21454	21238	1	216

Novedad en Lectura: -0- Propiedad del Activo: Empresa MEDICION

Costo unitario \$/kWh			Datos de consumo			
Otras Entidades	G	223,36	Consumo	Tarifa en \$/kWh	Consumo kWh	Valor en \$
	T	36,79		511,90	x 173	88.558,70
	PR	42,10	Subsidio	511,90	x 43	22.011,70
	R	13,61		240,24	x 173	-41.561,52
Operación Electricaribe	D	132,70				
	C	63,33				
						<b>Total</b>
						69.008

Detalle de conceptos facturados		Valor (\$)
Consumo		110.570,40
Subsidio		-41.561,52
Aproximación a decenas		-4,08
Interés por Mora		525,20
Cuota Acuerdo Energia		3.533,00
Aproximación a decenas		-3,00
Cuota Acuerdo Energia		24.806,00
Aproximación a decenas		4,00
Cuota Acuerdo Energia		19.350,00
OTROS CARGOS		730,00
<b>Subtotal Energía</b>		<b>\$ 117.950</b>

<b>NIC:</b>	2028094
<b>Total a pagar mes:</b>	\$ 129.940
<b>Total documento por pagar:</b>	\$ 129.940
<b>Fecha pago oportuno:</b>	29/11/2019

**Otras Entidades**

**FACTURACION SERVICIO DE ASEO**  
**EMPRESA: ASEO ESPECIAL SOLEDAD S.A E.S.**  
**Nit: 900011603-3 Nuir: 0**  
**Frecuencia Barridos Por Semana: 3**  
**Frecuencia de Recolección Por Semana: 3**  
**Clase de Servicio: RESID--EST\_2**  
**Estrato: 2**  
**Periodo de Facturación: 05-MAYO**  
**Tarifa Media: 29.182,89 0,00 M3**  
**Subsidio: -4.167,01**

**DESGLOSE DEL SERVICIO**

CRT:	11.622,65	PRODUCCION (TDI)	
TTE:	0,00	ULTIMOS 3 MESES	
CB:	8.094,18	MES 1	0,10
CDT:	4.046,50	MES 2	0,10
CCS:	2.884,23	MES 3	0,10
DCS:	0,00		
OTROS:	0,00		

<b>FACTURACION ULTIMOS 3 MESES</b>	
MES 1	22.716,89
MES 2	22.716,89
MES 3	22.672,22
<b>TOTAL:</b>	<b>26.647,56</b>
Interés por Mora	3,74
Redondeo Facturaciones Ante	-8,34
Aproximación a decenas	4,60
Cuota Acuerdo Aseo	156,47
Aproximación a decenas	3,53
<b>Valor Total Aseo</b>	<b>160,00</b>
Impuesto Alumbrado Público.	6.000,00
Interés por Mora	71,53
Redondeo Facturaciones Ante	-2,51
Aproximación a decenas	,98
Cuota Acuerdo Alumbrado	60,23
Aproximación a decenas	-,23
<b>Valor Total Alumbrado</b>	<b>6.130,00</b>
<b>OTROS CARGOS</b>	<b>5.700,00</b>
<b>Vr. Total Tasa Seg y Conv Cdna</b>	<b>5.700,00</b>
<b>Subtotal otras entidades</b>	<b>\$ 11.990</b>

**Tips de eficiencia energética y seguridad**

- Una buena puesta a tierra protege tu vida, la de tu familia y la vida útil de tus electrodomésticos.
- Renueva tus electrodomésticos por unos más eficientes, ahorra energía, ahorra dinero.
- Mientras tengas luz solar no enciendas los bombillos.
- Pinta tu casa con colores claros favorece la iluminación.

115 035 350 0444 electricaribe.co @ElectricaribeSA /ElectricaribeSA Mi EnergíaAPP

**Puntos de Pago ATLANTICO**

**Puntos de Pagos Autorizados:**  
 Sia Ltda (\*)

**Entidades Financieras:**  
 Bancolombia S.A. (\*)  
 Banco Agrario (\*)  
 Banco AV Villas (\*)  
 Banco Davivienda S.A. (\*)  
 Banco Caja Social (\*)  
 Helu Bank S.A. (\*)

**Canales Electrónicos:**  
 Puntos de Pago Redeban  
 Cajero ATH  
 Servibanca

**Pago en línea:**  
 Brinks (\*)  
 Superfectivo S.A. (\*)  
 Efecty (\*)  
 Banco Bogota S.A. (\*)  
 SuperGiros (\*)

(\*) Entidades habilitadas para el pago de facturas vencidas  
 CONSIGNESE A: FIDEICOMISO ELECTRICARIBE RECAUDOS

F\_5563\_R82205\_ATL\_06-06-36:798\_25NOV2019

Operador de Red: ELECTRICARIBE  
 C.U.: 17307079  
 Call Center: 115 – 0353500444  
 Dirección: Calle 77B # 59B-27 B/quilla – Tel. 115

Dirección de suministro  
 CR 1F 19-76  
 COSTA HERMOSA  
 SOLEDAD

Dirección de Envío  
 CR 1F 19-76  
 COSTA HERMOSA  
 SOLEDAD



<b>NIC:</b>	<b>2028094</b>
<b>Total a pagar mes:</b>	<b>\$ 147.070</b>
<b>Total documento por pagar:</b>	<b>\$338.760</b>
<b>Fecha pago oportuno:</b>	<b>01/07/2020</b>
<b>Suspensión a partir de:</b>	<b>02/07/2020</b>
<b>No. Facturas vencidas:</b>	<b>1</b>
<b>Saldo anterior:</b>	<b>\$ 191.690</b>
<b>Fecha emisión:</b>	<b>23/06/2020</b>
<b>Documento equivalente No.:</b>	<b>11802006097318</b>
<b>ID. de Cobros:</b>	<b>2028094272 - 19</b>

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

En caso que usted haya suscrito financiaciones de la deuda que registra con la empresa por concepto del servicio de energía eléctrica, y se encuentre actualmente en mora de una o varias cuotas, dará lugar a que ELECTRICARIBE S.A E.S.P genere reporte negativo a las Centrales de Riesgo respectivas.



Para más información consulta en [www.electricaribe.co](http://www.electricaribe.co)



**Información regulatoria**

Conforme lo establece la Resolución CRED 010 de 2020, Electricaribe procede a aplicar los incentivos y compensaciones resultantes de la aplicación de las disposiciones de la Resolución CREG 097 de 2008, con base en la información reportada por el OR en el año 2019. Producto de lo anterior, Electricaribe continúa utilizando el esquema de incentivos de la Resolución CREG 097 de 2008, por lo que ha aplicado el valor de -11,98 \$/kWh, correspondiente a la suma del incentivo acumulado del primer trimestre del 2019 y del mes de octubre del cuarto trimestre de 2019. El incentivo se aplica en la componente de distribución (D), la cual presentó una disminución de 10,73 \$/kWh por efecto de las demás otras variables del mercado.

**iHola! Soy Ada Luz**  
 Agente de Cobro  
**escribeme**  
 304 243 33 22  
 estoy para servirte.

**Paga En línea**  
  
 Ingresar a [www.electricaribe.co](http://www.electricaribe.co)

# TUS TRÁMITES SIN SALIR DE CASA

**24**  
 Oficina Telefónica  
 Marca 115 desde Celular o Fijo

**PQR**  
 REPORTE DE DAÑOS.  
 CONVENIO DE PAGO  
 RECONEXIÓN CAMBIO O REVISIÓN DE MEDIDOR  
 NUEVO SUMINISTRO

 <b>Aplicación Móvil Electricaribe</b>	 <b>Whatsapp (Ada Luz)</b> 304) 243-3322	 <b>Oficina Virtual electricaribe.co</b>
<b>DUPLICADO DE FACTURA PAGO DE FACTURA REPORTE DE DAÑOS</b>	<b>DUPLICADO DE FACTURA PAGO DE FACTURA CONVENIO DE PAGO</b>	<b>PAGO DE FACTURA DUPLICADO DE FACTURA CHAT VIRTUAL PQR</b>



Para consultas sobre su facturación llame al Call Center:  
 Teléfonos fijos: 115 Desde un Celular: 0353500444

**NIC (Referencia de Pago): 2028094**

Forma de pago: Efectivo y Tarjeta Débito  
 Favor no colocar sellos sobre el código de barras

Nº de documentos vencidos	Total documentos por pagar
<b>2</b>	<b>\$ 338.760</b>

Fecha de pago oportuno	Total a pagar mes
<b>01/07/2020</b>	<b>\$ 147.070</b>

**Somos grandes contribuyentes. Res. DIAN 000041 de 2014**  
 No somos auto retenedores de impuesto de renta, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Somos auto retenedores de impuesto de renta -GRIC según decreto 1828 de agosto 27 de 2013. Esta factura presta mérito ejecutivo. Art. 130 ley 142 de 1994. Para todos los efectos el presente documento se denominará "Documento equivalente a la factura de servicios públicos" de conformidad a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 y guarda los mismos efectos de la factura de servicios públicos contemplada en el Capítulo VI de la Ley 142 de 1994.

  
 Representante Legal

Cualquier inconformidad con el saldo presentado comunicarla a nuestros Revisores Fiscales PricewaterhouseCoopers al apartado aéreo 29 de la ciudad de Barranquilla.



(415)7707220079528(8020)20280942720100(3900)0000338760(96)20200701

(415)7707220079528(8020)20280942720190(3900)0000147070(96)20200701

Estado de cuenta				
No. Facturas Vencidas:	1	Monto:	\$191.690	Fecha Ultimo Pago:
No. Financiaciones pendientes:	5	Monto:	\$848.057	Tasa por mora vigente:
				Monto:
				\$0

Calidad del Servicio	
<b>Circuito / Transformador</b>	
UNION 6	CODIGO: 10857803 GRUPO: 1
DTT (Duración Trimestral de las Interrupciones por Trafo):	0,00 CRO(\$/kWh) (Costo de Racionamiento): 0000,34
CMp (Consumo Promedio Mensual):	1461,91 kWh

Datos de lectura					
Fecha Lectura Anterior:	22/05/2020	Fecha Lectura Actual:	23/06/2020	Días Facturados	32
Medidor	Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Factor Múltiplo	Consumo KWh
3190516	Activa BT	23533	23285	1	248

Costo unitario \$/kWh		
Otras Entidades	G	254,81
	T	43,93
	PR	48,20
	R	14,57
Operación Electricaribe	D	136,00
	C	76,06

Datos de consumo			
Consumo	Tarifa en \$/kWh	Consumo kWh	Valor en \$
	553,19	x 185	102.340,15
Subsidio	553,19	x 63	34.850,97
	274,58	x 185	-50.797,30
<b>Total</b>			<b>86.393</b>

Detalle de conceptos facturados		Valor (\$)
Consumo		137.191,12
Subsidio		-50.797,30
Aproximación a decenas		-8,98
Interés por Mora		255,16
Cuota Acuerdo Energia		3.533,00
Aproximación a decenas		-3,00
Cuota Acuerdo Energia		24.806,00
Aproximación a decenas		4,00
Cuota Acuerdo Energia		19.350,00
OTROS CARGOS		730,00
<b>Subtotal Energía</b>		<b>\$ 135.060</b>

NIC: 2028094

Total a pagar mes: \$ 147.070

Total documento por pagar: \$338.760

Fecha pago oportuno: 01/07/2020

### Otras Entidades

FACTURACION SERVICIO DE ASEO  
 EMPRESA: ASEO ESPECIAL SOLEDAD S.A E.S.  
 Nit: 900011603-3 Nuir: 0  
 Frecuencia Barridos Por Semana: 3  
 Frecuencia de Recolección Por Semana: 3  
 Clase de Servicio: RESID--EST\_2  
 Estrato: 2  
 Periodo de Facturación: 05-MAYO  
 Tarifa Media: 29.182,89 0,00 M3  
 Subsidio: -4.167,01

DESGLOSE DEL SERVICIO		
CRT:	11.622,65	PRODUCCION (TDI) ULTIMOS 3 MESES
TTE:	0,00	MES 1 0,10
CB:	8.094,18	MES 2 0,10
CDT:	4.046,50	MES 3 0,10
CCS:	2.884,23	
DCS:	0,00	
OTROS:	0,00	FACTURACION ULTIMOS 3 MESES
		MES 1 22.716,89
		MES 2 22.716,89
		MES 3 22.672,22
<b>TOTAL:</b>	<b>26.647,56</b>	

Redondeo Facturaciones Ante	,69
Aproximación a decenas	-69
Cuota Acuerdo Aseo	156,47
Aproximación a decenas	3,53
<b>Valor Total Aseo 160,00</b>	
Impuesto Alumbrado Público.	6.000,00
Interés por Mora	72,82
Redondeo Facturaciones Ante	-1,48
Aproximación a decenas	-1,34
Cuota Acuerdo Alumbrado	60,23
Aproximación a decenas	-23
<b>Valor Total Alumbrado 6.130,00</b>	
Tasa Seg y Conv Ciudadana	3.900,00
OTROS CARGOS	1.820,00
<b>Vr. Total Tasa Seg y Conv Cdna 5.720,00</b>	

Subtotal otras entidades \$ 12.010

#### Tips de eficiencia energética y seguridad

- Cubre los interruptores o switches, te protegen a ti y a tu familia.
- Apaga los focos y electrodomésticos que no estés utilizando.
- Limpia los bombillos con mayor frecuencia, esto mejora la luminosidad.
- Electrodomésticos eficientes cuidan el medio ambiente y la economía del hogar.

115 035 350 0444 electricaribe.co @ElectricaribeSA /ElectricaribeSA Mi EnergíaAPP

#### Puntos de Pago ATLANTICO

Puntos de Pagos Autorizados:  
 Sia Ltda (\*)

Entidades Financieras:  
 Bancolombia S.A. (\*)  
 Banco Agrario (\*)  
 Banco AV Villas (\*)  
 Banco Davivienda S.A. (\*)  
 Banco Caja Social (\*)  
 Helm Bank S.A (\*)

Grandes Superficies:  
 Supertiemendas y Droguerías Olímpica  
 Supermercados Exito  
 Supermercados Carulla S.A.  
 Jumbo  
 Baloto (\*)

Canales Electrónicos:  
 Puntos de Pago Redeban  
 Cajero ATH  
 Servibanca

Pago en línea:  
 Brinks (\*)  
 Superfectivo S.A. (\*)  
 Efecty (\*)  
 Banco Bogota S.A. (\*)  
 SuperGiros (\*)

(\*) Entidades habilitadas para el pago de facturas vencidas  
 CONSIGNESE A: FIDEICOMISO ELECTRICARIBE RECAUDOS

Para conocer los mantenimientos programados ingresa a [www.electricaribe.co](http://www.electricaribe.co)

Alm#11- Fecha De Pago: 03/SEP/2020 Hora: 5:32 PM  
 Fecha De Aplicación: 07/SEP/2020 \$\$\$\$153.150.00  
 Electricaribe Factura: 2028094273  
 Cancelado No: 10015 - Recibido: FTORRES

rador de Red: ELECTRICARIBE  
 17307079  
 Center: 115 - 0353500444  
 ción: Calle 77B # 59B-27 B/quilla - Tel. 115

rección de suministro

1F 19-76  
 STA HERMOSA  
 LEDAD

rección de Envío

1F 19-76  
 STA HERMOSA  
 LEDAD  
 LEDAD



**NIC:** 2028094

**Total a pagar mes:** \$ 153.150  
**Total documento por pagar:** \$300.220  
**Fecha pago oportuno:** 30/07/2020  
 Suspensión a partir de: 31/07/2020  
 No. Facturas vencidas: 1  
 Saldo anterior: \$ 147.070  
 Fecha emisión: 23/07/2020  
 Documento equivalente No.: 11802007098969  
 ID. de Cobros: 2028094273 - 04

23/06/2020 - 22/07/2020

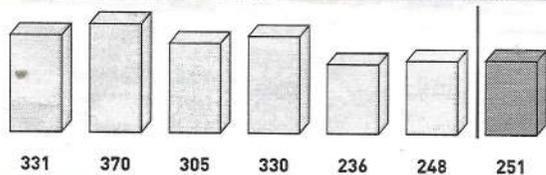


El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

En caso que usted haya suscrito financiaciones de la deuda que registra con la empresa por concepto del servicio de energía eléctrica, y se encuentre actualmente en mora de una o varias cuotas, dará lugar a que ELECTRICARIBE S.A E.S.P genere reporte negativo a las Centrales de Riesgo respectivas.

Para más información consulta en [www.electricaribe.co](http://www.electricaribe.co)

Consumo de los últimos 6 meses (kWh)



Promedio Consumo Diario (kWh): 9,95

Información regulatoria

Conforme lo establece la Resolución CREG 010 de 2020, Electricaribe procede a aplicar los incentivos y compensaciones resultantes de la aplicación de las disposiciones de la Resolución CREG 097 de 2008, con base en la información reportada por el OR en el año 2019. Producto de lo anterior, Electricaribe continúa utilizando el esquema de incentivos de la Resolución CREG 097 de 2008, por lo que ha aplicado el valor de -11,96 \$/kWh, correspondiente a la suma del incentivo acumulado del primer trimestre del 2019 y del mes de octubre del cuarto trimestre de 2019. El incentivo se aplica en la componente de distribución (D), la cual presentó una disminución de 10,73 \$/kWh por efecto de las demás otras variables del mercado.

**iHola! Soy Ada Luz**  
 Agente de Cobro escribeme  
 304 243 33 22  
 estoy para servirte.

**Paga En línea**  
  
 Ingresa a [www.electricaribe.co](http://www.electricaribe.co)



Nuestro compromiso de llevar energía a todo el Caribe no se detiene. Porque esta es la misma energía que tienen los hospitales que ayudan a miles de personas, la de los negocios que llenan nuestras mesas de comida y también la que le permite a nuestros hijos seguir estudiando.



Hospitales que atienden a diario a miles de personas.



Empresas que nos suministran comida.



Nuestros propios hogares.

**#USALAENERGIACONRESPONSABILIDAD.**

Para consultas sobre su facturación llame al Call Center:  
 Teléfonos fijos: 115 Desde un Celular: 0353500444

**NIC (Referencia de Pago):** 2028094

ID de Cobro: 2028094273 - 04 / Titular: ROMERO ESCORCIA ROSA MATILDE

Somos grandes contribuyentes. Res. DIAN 000041 de 2014

No somos auto retenedores de impuesto de renta, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Somos auto retenedores de impuesto de renta -CREE según decreto 1828 de agosto 27 de 2013. Esta factura presta mérito ejecutivo. Art. 130 ley 142 de 1994. Para todos los efectos el presente documento se denominará "Documento equivalente a la factura de servicios públicos" de conformidad a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 y guarda los mismos efectos de la factura de servicios públicos contemplada en el Capítulo VI de la Ley 142 de 1994.

*[Signature]*  
 Representante Legal

Cualquier inconformidad con el saldo presentado comunicarla a nuestros Revisores Fiscales PricewaterhouseCoopers al apartado aéreo 29 de la ciudad de Barranquilla.

Forma de pago: Efectivo y Tarjeta Débito  
 Favor no colocar sellos sobre el código de barras

Nº de documentos vencidos	Total documentos por pagar
2	\$ 300.220

Fecha de pago oportuno	Total a pagar mes
30/07/2020	\$ 153.150



[415]7707220079528[8020]20280942730000[3900]0000300220[96]20200730



[415]7707220079528[8020]20280942730040[3900]0000153150[96]20200730

Estado de cuenta						
No. Facturas Vencidas:	1	Monto:	\$147.070	Fecha Ultimo Pago:	Monto:	\$0
No. Financiaciones pendientes:	5	Monto:	\$797.657	Tasa por mora vigente:	0,50%	

Calidad del Servicio	
<b>Circuito / Transformador</b>	
UNION 6	CODIGO: 10857803 GRUPO: 1
DTT (Duración Trimestral de las Interrupciones por Trafo): 0,00 CRO(\$/kWh) (Costo de Racionamiento): 0000,34	
CMP (Consumo Promedio Mensual): 1480,31 kWh	

Datos de lectura					
Fecha Lectura Anterior:	23/06/2020	Fecha Lectura Actual:	22/07/2020	Días Facturados	29
Medidor	Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Factor Múltiplo	Consumo KWh
3190516	Activa BT	23784	23533	1	251

Costo unitario \$/kWh		Datos de consumo			
Otras Entidades	G	281,12	Tarifa en \$/kWh	Consumo kWh	Valor en \$
	T	43,10	553,19	x	167
	PR	51,95	553,19	x	84
	R	2,26	275,48	x	167
Operación Electricaribe	D	134,17	<b>Total</b>		
	C	75,62	92.845		

Detalle de conceptos facturados		Valor (\$)
	Consumo	138.850,69
	Subsidio	-46.005,16
	Aproximacion a decenas	-5,03
	Interés por Mora	9,50
	Cuota Acuerdo Energia	727,00
	Aproximacion a decenas	3,00
	Cuota Acuerdo Energia	24.806,00
	Aproximacion a decenas	4,00
	Cuota Acuerdo Energia	19.350,00
	OTROS CARGOS	3.530,00
<b>Subtotal Energía</b>		<b>\$ 141.270</b>

NIC:	2028094
Total a pagar mes:	\$ 153.150
Total documento por pagar:	\$300.220
Fecha pago oportuno:	30/07/2020

### Otras Entidades

FACTURACION SERVICIO DE ASEO  
 EMPRESA: ASEO ESPECIAL SOLEDAD S.A E.S.  
 Nit: 900011603-3 Nuir: 0  
 Frecuencia Barridos Por Semana: 3  
 Frecuencia de Recolección Por Semana: 3  
 Clase de Servicio: RESID--EST\_2  
 Estrato: 2  
 Periodo de Facturación: 05-MAYO  
 Tarifa Media: 29.182,89 0,00 M3  
 Subsidio: -4.167,01

DESGLOSE DEL SERVICIO		
CRT:	11.622,65	PRODUCCION (TDI)
TTE:	0,00	ULTIMOS 3 MESES
CB:	8.094,18	MES 1 0,10
CDT:	4.046,50	MES 2 0,10
CCS:	2.884,23	MES 3 0,10
DCS:	0,00	
OTROS:	0,00	
TOTAL:	26.647,56	

Redondeo Facturaciones Ante	-2,84
Aproximación a decenas	2,84
Cuota Acuerdo Aseo	156,47
Aproximación a decenas	3,53
<b>Valor Total Aseo</b>	<b>160,00</b>
Impuesto Alumbrado Público.	6.000,00
Redondeo Facturaciones Ante	1,57
Aproximación a decenas	-1,57
Cuota Acuerdo Alumbrado	60,23
Aproximación a decenas	-,23
<b>Valor Total Alumbrado</b>	<b>6.060,00</b>
Tasa Seg y Conv Ciudadana	3.900,00
Redondeo Facturaciones Ante	-7,37
OTROS CARGOS	1.767,37
<b>Vr. Total Tasa Seg y Conv Cdna</b>	<b>5.660,00</b>

**Subtotal otras entidades \$ 11.880**

#### Tips de eficiencia energética y seguridad

- Una buena puesta a tierra protege tu vida, la de tu familia y la vida útil de tus electrodomésticos.
- Renueva tus electrodomésticos por unos más eficientes, ahorra energía, ahorra dinero.
- Mientras tengas luz solar no enciendas los bombillos.
- Pinta tu casa con colores claros favorece la iluminación.

115 035 350 0444 electricaribe.co @ElectricaribeSA /ElectricaribeSA Mi EnergíaAPP

#### Puntos de Pago ATLANTICO

**Puntos de Pagos Autorizados:**  
 Sia Ltda (\*)

**Entidades Financieras:**  
 Bancolombia S.A. (\*)  
 Banco Agrario (\*)  
 Banco AV Villas (\*)  
 Banco Davivienda S.A. (\*)  
 Banco Caja Social (\*)  
 Helm Bank S.A. (\*)

**Grandes Superficies:**  
 Supertendencias y Droguerías Olímpica  
 Supermercados Exito  
 Supermercados Carulla S.A.  
 Jumbo  
 Baloto (\*)

**Canales Electrónicos:**  
 Puntos de Pago Redeban  
 Cajero ATH  
 Servibanca

**Pago en línea:**  
 Brinks (\*)  
 Superefectivo S.A. (\*)  
 Efecty (\*)  
 Banco Bogota S.A. (\*)  
 SuperGiros (\*)

(\*) Entidades habilitadas para el pago de facturas vencidas  
 CONSIGNESE A: FIDEICOMISO ELECTRICARIBE RECAUDOS

Para conocer los mantenimientos programados ingresa a [www.electricaribe.co](http://www.electricaribe.co)

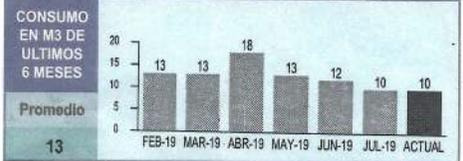
F\_2331\_R82205\_ATL\_04-18-07-061\_24JUL2020

**Gases del Caribe**  
S.A. E.S.P.  
NIT. 890.101.691-2  
VIGILADO POR:  
Superservicios  
Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios  
REG. NUIR 2-8001000-4

DATOS DEL CONTRATO		Nº CONTRATO:	1055740
Nombre:	ROMERO ESCORCIA ROSA MATILDE		
Dirección:	KR 1F CL 19 - 76		
Municipio:	BARRANQUILLA - ATL	Estrato:	2
Uso del Servicio:	RESIDENCIAL	Ciclo:	1301

CUPÓN PARA PAGOS: 163640738 TOTAL A PAGAR: \$30,294

FACTURA No.	2057190048	Página:	1
Fecha Factura:	05/SEP/2019	Mes Fact.:	AGO-2019
Período Factura:	AGOSTO 2019		
Días Facturados:	31	Pague hasta:	16/09/2019



DATOS DEL MEDIDOR		Lect. Actual (m3)	Lect. Anterior (m3)	Factor de Corrección	Consumo mes (m3)
Medidor:	K-2738246-14	327	317	0.9919	10
Período Consumo:	29/JUL - 28/AGO	Presión (PSI):	0.33	Temperatura (°F):	77.816
Motivo de Estimación:		Cálculo Consumo: LEC.MEDIDOR			
La Revisión Periódica debe Realizarse con Organismos de Inspección Acreditados.					
Plazo Máximo de Revisión Periódica:					

LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO			
Rango	Valor x M3	Consumo	Valor Consumo
0 a 20 MAS	2074.44	10	20.744.40
	0	0	0.00

Conceptos	Saldo anterior	Cargos del mes por servicios facturados			Saldo Diferido	Cuotas pendientes
		Capital	Intereses	Total		
SERV.GAS (Serv.Susc.1055740)						
CONSUMO DE GAS NATURAL		20,744				
RECONEXION DESDE CM		550	153		6,339	10
SERVICIOS VARIOS EN CENTRO DE MEDICION		2,088	579		24,053	10
REFI INT FIN EXCL S.PU DIS-COM		2,246	623		25,872	10
REFI INT FIN EXC S PUB CAR CON		552	0		5,595	10
REFI INT FINANC RED INTERNA		244	0		2,470	10
REFI INT FINA GRAVA OTROS SERV		159	0		1,612	10
REVISION PERIODICA RES 059		206	0		2,095	10
RECONEXION EN ELEVADOR		2,640	732		30,402	10
EXCL-REVISION PERIODICA RES 05		1,371	380		15,790	10
EXCL-INTERESES FINANC RED INTE		437	121		5,036	10
EXCL-MODIFICACION RED INTERNA		90	0		903	10
REFI INT FINA EXC OTROS		1,508	418		17,373	10
RECONEXION DESDE CM		39	0		404	10
RECONEXION DESDE CM		1,502	374		15,371	9
INTERES FINANC RED INTERNA EXC		1,349	496		21,035	13
INT FINANC EXC OTROS SERV		0	1		27	10
INTERES FINANC RED INTERNA EXC		0	1		467	10
INT FINANC EXC OTROS SERV		0	1		51	10
SUBSIDIO LEY 142/94(Hasta 20M3 % Cons.)		-10,193	140		5,796	10
IVA		698				
INTERES DE MORA(Tasa 2.121%)			35			
<b>Total Servicio:</b>	<b>26,230</b>	<b>4,064</b>	<b>30,294</b>	<b>180,691</b>		

Solo personas registradas y autorizadas por Gases del Caribe y debidamente certificadas, pueden realizar trabajos en su instalación de gas natural. Para mayor información comuníquese con nosotros.

Somos grandes contribuyentes. Agente de retención de IVA. Autorretenedores, resolución 0547 de Enero del 2002. (\*) Para presentar reclamaciones al respecto, por favor vea el respaldo de la factura.

**MARCA GRATIS 164** PARA REPORTE DE FUGAS Y CONSULTAS DESDE TU FLUJO O CELULAR

Pague sin recargo hasta: 16/09/2019

FECHA DE SUSP. POR MORA A PARTIR DE\*: 17/09/2019 TOTAL A PAGAR: \$30,294

Saldo a Favor: 0 Meses de deuda: 1

LÍNEA DE ATENCIÓN 10 M3 Equivalen a 103.7kwh

Valor en Reclamo: 0

Valores de referencia: DES(h)=0 IPLI=100% IO=100% IRST=NO APLICA

Valores calculados: DES(h)=0 COMPENSACION(S)=0

CUPÓN PARA PAGO: 163640738

No. CONTROL 2965120091 Gm = \$1051 Tm = \$221 Dm = \$482 Cv = \$0 Cc = \$0 Cm = \$3835

**Brilla**  
Gases del Caribe

**Willson LAS MORAS** ¡Construimos Sueños!

Cocinas Modulares, Fachadas, Cuartos, Materiales para la Construcción, Electrodomésticos, Computadores Celulares - Tecnología

**Brilla** Más que un crédito: UN CUPO PARA TI

Llame y te asesoramos **3631365**  
3429769 - 3244935

Múltiple frente a la estación Pedro Rangel (TM)

**Brilla** CUPO DISPONIBLE: \$0

Opera como medio de Financiación No Bancaria

**Gases de Caribe** presenta la segunda edición de **FOGÓN DE ORO 2019**

**Del 16 al 24 de Agosto**

Una competencia para restaurantes y reposterías de Barranquilla.

Consulta establecimientos participantes en: [www.fogondeoro.com](http://www.fogondeoro.com) @fogondeoro

Organiza: **Gases del Caribe**

Apoya: **Sabor Barranquilla** y **EL HERALDO** (MAS TUYO QUE NUNCA)

**Gases del Caribe** S.A. E.S.P. NIT. 890.101.691-2 VIGILADO POR LA S.S.P. REG. NUIR 2-8001000-4

Nº CONTRATO: 1055740

Número de Control: 2965120091 Página: 1/1

Ruta Reparto: 13013701400312800

Meses Deuda: 1 Ciclo: 1301

CUPÓN PARA PAGOS: 163640738

TOTAL A PAGAR: \$30,294

(415)7707232377896(8020)0163640738(3900)000030294(96)20290916

**FAVOR, NO COLOCAR SELLO SOBRE EL CODIGO DE BARRAS**

Esta factura prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del derecho civil y comercial (Ley 142 del 94, Artículo 130)

Impreso por: Superservicios S.A. MT BARRANQUILLA - 72831

Impreso por: Superservicios S.A. MT BARRANQUILLA - 72831

Impreso por: Superservicios S.A. MT BARRANQUILLA - 72831

## PUNTOS DE PAGO

HABILITADAS PARA PAGAR DUPLICADOS (X) ENTIDADES EN LÍNEA Y HABILITADAS PARA PAGAR DUPLICADOS.

### PAGOS POR VENTANILLA BANCARIOS

ATLÁNTICO	MAGDALENA	CEESAR
BANCO AV VILLAS (X)	BANCO AV VILLAS (X)	BANCO AV VILLAS (X)
BANCO DAVIVIENDA (X)	BANCO DAVIVIENDA (X)	BANCO DAVIVIENDA (X)
BANCO DE BOGOTÁ (X)	BANCO DE BOGOTÁ (X)	BANCO DE BOGOTÁ (X)
BANCO ITAÚ (X)	BANCO DE OCCIDENTE (X)	BANCO DE OCCIDENTE (X)
BANCO DE OCCIDENTE (X)	BANCO POPULAR (X)	BANCO POPULAR (X)
BANCO GNB SUDAMERIS (X)	BANCO GNB SUDAMERIS (X)	CORPBANCA (X)
BBVA (X)	BBVA (X)	BANCO CAJA SOCIAL BCSC (X)
BANCO CAJA SOCIAL BCSC (X)	BANCO CAJA SOCIAL BCSC (X)	
CITIBANK (X)	CORPBANCA (X)	

### ADICIONALMENTE PODRÁ PAGAR EN:

ATLÁNTICO	MAGDALENA	CEESAR
OLÍMPICA (X)	OLÍMPICA (X)	OLÍMPICA (X)
JUMBO - COLPATRIA (X)	JUMBO - COLPATRIA (X)	JUMBO - COLPATRIA (X)
METRO - COLPATRIA (X)	METRO - COLPATRIA (X)	METRO - COLPATRIA (X)
EFFECTY (X)	EFFECTY (X)	EFFECTY (X)
RED VIA - BALOTO (X)	RED VIA - BALOTO (X)	RED VIA - BALOTO (X)
SUPEREFFECTIVO (X)	SUPERGIROS (X)	SERVIRECAUDOS (ELECTA) (X)
S.I.A. LTDA (X)	SERVIRECAUDOS (ELECTA) (X)	SUPERGIROS (X)
COMPAZ (X)		
SUPERGIROS (X)		

### CORRESPONSALES BANCARIOS (CB)

BANCO AV VILLAS / RED CERCA	BANCO DE BOGOTÁ
BANCO CAJA SOCIAL / PUNTO AMIGO	BANCO DAVIVIENDA
BANCOLOMBIA A LA MANO	

### PAGOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Ingresar a nuestra página [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) y encontrarás el link "Pague su factura aquí". Verás lo rápido, seguro, y fácil que es y disponible las 24 horas.

PÁGINA WEB	SISTEMA DE AUDIORESPUESTA	CAJERO ELECTRÓNICO
(X) <a href="http://www.gascaribe.com">www.gascaribe.com</a>		
<a href="http://www.avvillas.com.co">www.avvillas.com.co</a>	018000518000	CAJEROS AV VILLAS - ATH
<a href="http://www.bbva.com.co">www.bbva.com.co</a>	018000912227	CAJEROS BBVA
(X) <a href="http://www.grupobancolombia.com">www.grupobancolombia.com</a>	01 8000 912 345	CAJEROS BANCOLOMBIA
<a href="http://www.bancobogota.com">www.bancobogota.com</a>	018000 518 877	CAJEROS BANCO DE BOGOTÁ - ATH
<a href="http://www.bancodeoccidente.com.co">www.bancodeoccidente.com.co</a>	01 8000 515 050	CAJEROS BANCO DE OCCIDENTE - ATH
<a href="http://www.itaui.co">www.itaui.co</a>	018000512633	
<a href="http://www.bancopopular.com.co">www.bancopopular.com.co</a>	018000523456	CAJEROS BANCO POPULAR - ATH
<a href="http://www.mispagosaldia.com">www.mispagosaldia.com</a>	018000520009	
(CITIBANK)		
<a href="http://www.colpatria.com">www.colpatria.com</a>	018000522222	CAJEROS COLPATRIA
(X) <a href="http://www.davivienda.com">www.davivienda.com</a>	018000123838	CAJEROS DAVIVIENDA
<a href="http://www.corpbanca.com.co">www.corpbanca.com.co</a>	018001115111	CAJEROS BANCO CORPBANCA
<a href="http://www.gnbudameris.com.co">www.gnbudameris.com.co</a>	018000910499	
<a href="http://www.bancocajasocial.com">www.bancocajasocial.com</a>	018000910038	

### DATÁFONOS (TARJETA DÉBITO)

RED CREDIBANCO VISA (X) REDEBAN MULTICOLOR

### DÉBITO AUTOMÁTICO - DOMICILIACIÓN

AV VILLAS  
BANCOLOMBIA  
BANCO DE BOGOTÁ

CITIBANK  
COLPATRIA  
DAVIENDA  
BANCO DE OCCIDENTE

### BANCA MÓVIL/RED (TELEFONÍA CELULAR)

AV VILLAS  
BANCO DE BOGOTÁ  
BANCO DE OCCIDENTE  
BANCOLOMBIA  
BANCO ITAÚ

BANCO POPULAR  
CITIBANK  
DAVIPLATA  
BANCO COLPATRIA  
BANCO CAJA SOCIAL BCSC

<b>PUERTO COLOMBIA</b> Calle 2 No. 08-10 P1	<b>SANTA LUCÍA</b> Calle 6 No. 6-04	<b>SUAN</b> Calle 3 No. 13-03
<b>REPELÓN</b> Calle 9 No. 9-09	<b>SANTA BARBARA DE PINTO</b> Calle 4 No. 9-15	<b>TUBARÁ</b> Calle 7B No. 6-20
<b>SABANAGRANDE</b> Calle 10 No. 10-01	<b>SANTO TOMAS</b> Calle 9 No. 1-39	<b>USTACURÍ</b> Calle 15 No. 17-23
<b>SABANALARGA</b> Carrera 19 A No. 25A-06	<b>SITIO NUEVO</b> Calle 2 No. 13-33	
<b>SALAMINA</b> Carrera 6 No. 5-30	<b>SOLEDAD</b> Calle 18 No. 30-03	

### TODOS LOS COBROS LOS REALIZAMOS A TRAVÉS DE NUESTRA FACTURA

Nunca entregue dinero a nuestros empleados o colaboradores. Pague solamente en los puntos autorizados

(\* El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en ésta. Contra la decisión de suspender el servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión, deberá acreditarlo antes de la fecha prevista para su ejecución.

"El usuario puede acceder a los requisitos y procedimiento sobre el proceso de cambio de comercializador a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com)"

Agosto 2019

## Utiliza tu Brilla cupo aprobado

- ✓ Ser titular del servicio de gas. (Si no eres titular, puedes conseguir un codeudor con **Cupo Aprobado Brilla**, mayor de 18 años y menor de 75 años).
- ✓ Presentar su cédula de ciudadanía original y fotocopia.
- ✓ Dos recibos de gas originales, el último facturado y otro no mayor a 6 meses.
- ✓ Se requiere codeudor cuando el deudor tenga 75 años más 364 días. (El codeudor debe ser mayor a 18 años y menor de 75 años de edad, y tener **Cupo Aprobado Brilla**).

1. Consulta tu **CUPO APROBADO** en tu factura o en [www.brillagascaribe.com](http://www.brillagascaribe.com) o en la línea 164.

2. Solicita la visita de un asesor en [www.brillagascaribe.com](http://www.brillagascaribe.com) o en la línea 164, o acude a los establecimientos de nuestros aliados.

3. Escoge tus productos y recíbelos en casa. Paga mensualmente la cuota con la factura de gas natural.

Marca Gratis 164 desde tu fijo o celular

[@brillagascaribe](https://www.facebook.com/brillagascaribe) [BrillaGasasDeCaribe](https://www.facebook.com/BrillaGasasDeCaribe) [www.brillagascaribe.com](http://www.brillagascaribe.com)

Llama Gratis 01 8000 511164

\*Sujeto a condiciones y ciertas restricciones. Ofertas no acumulables con otros descuentos o promociones.

### SEDES PRINCIPALES

**BARRANQUILLA** Carrera 54 No. 59-144  
**SANTA MARTA** Av. El Libertador No. 15-29  
**VALLEDUPAR** Calle 16 A No. 4-92



MARCA GRATIS

164

DESDE TU FIJO O CELULAR

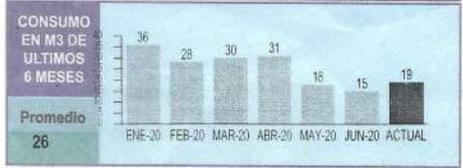
La línea 164 está habilitada las 24 horas del día, los 365 días del año, para ofrecerle a nuestros usuarios un servicio de calidad. Personal calificado estará disponible para atender emergencias, escapes y consultas relacionadas con el servicio de gas natural.

[www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com)

www.SuperEfectivo.co  
 Calle 4 No 18-07 Sim  
 SE # 11.

**N° CONTRATO:** 1055740  
**CLIENTE:** ROSA MATILDE  
**ESTRATO:** 2  
**CICLO:** 1301  
**176425323** **TOTAL A PAGAR:** \$23,438  
**Lact. Anterior (m3):** 534 **Factor de Corrección:** 0.9924 **Consumo mas (m3):** 19  
**Temperatura (°F):** 77.562 **Cálculo Consumo:** LEC.MEDIDOR  
**Saldo Acumulado Opción Tarifaria:** 3599

**FACTURA No.:** 2070152653 **Página:** 1  
**Fecha Factura:** 06/AGO/2020 **Mes Fact.:** JUL-2020  
**Período Factura:** JULIO 2020  
**Días Facturados:** 31 **Pague hasta:** 21/08/2020



**LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO**

Rango	Valor x M3	Consumo	Valor Consumo
0 a 20 MAS	2286.58	19	43.445 02
	0	0	0.00

SERV.GAS (Serv.Susc.1055740)  
 CONSUMO DE GAS NATURAL  
 REFI INT FINA EXC OTROS  
 RECONEXION DESDE CM  
 OTROS CONCEPTOS DIFERIDO RESCREG-059 (Marzo-2020)  
 CONSUMO - RESCREG048  
 SUBSIDIO - RESCREG048  
 SUBSIDIO LEY 142/94(Hasta 20M3 % Cons.)  
 CONSUMO DIFERIDO RESCREG-059 (Marzo-2020)  
 IVA  
 INTERES DE MORA(Tasa 2.021%)  
**Total Servicio:**

**DE INSTALACIÓN INTERNA:**

Cargos del mes por servicios facturados			Saldo Diferido	Cuotas pendientes
Capital	Intereses	Total		
43,445	0	43,445	0	-1
1,776	111	1,887	3,673	2
555	0	555	18,914	33
-6,340		-6,340		
4,332		4,332		
-20,692		-20,692		
0		0	22,090	36
6		6		
	235	235		
<b>23,073</b>	<b>365</b>	<b>23,438</b>	<b>44,677</b>	



Solo personas registradas y autorizadas por Gases del Caribe y debidamente certificadas, pueden realizar trabajos en su instalación de gas natural. Para mayor información comuníquese con nosotros.



**AHORA ES FÁCIL PAGAR**

**Sigue disfrutando el servicio de gas**

Nuestro compromiso es estar contigo, pagar la factura es tu responsabilidad.

Realiza el pago en nuestro portal desde un computador o celular.

[www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com)

También puedes pagar en: Efecty, Nequi, SuperGiros, Baloto, RappiPay y corresponsales Bancarios.

**Brilla** **CUPO DISPONIBLE:**  
 Opera como medio de Financiación No Bancaria  
 Consulta tu cupo en [www.brillagascaribe.com/tucupo](http://www.brillagascaribe.com/tucupo)

Somos grandes contribuyentes. Agente de retención de IVA. Autorretenedores, resolución 0547 de Enero del 2002. (\*) Para presentar reclamaciones al respecto, por favor vea el respaldo de la factura.

**MARCA GRATIS 164** **PARA REPORTE DE FUGAS Y CONSULTAS**  
 DESDE TU FÍJ O CELULAR  
**LÍNEA DE ATENCIÓN:** 9 M3 Equivalen a 197.03kwh

**Pague sin recargo hasta:** 21/08/2020  
**FECHA DE SUSP. POR MORA A PARTIR DE:** **TOTAL A PAGAR:** \$23,438  
**Saldo a Favor:** 0 **Meses de deuda:** 1  
**Valor en Reclamo:** 0

**CUPO PARA PAGO:** 176425323

**No. CONTROL:** 2981958936 **Gm = \$1154 Tm = \$270 Dm = \$558 Cv = \$0 Cc = \$0 Cm = \$3857**



**TENEMOS ESTE MENSAJE PARA TÍ**

**Tu pago oportuno, garantiza la continuidad de nuestro servicio de gas para todos.**

También puedes realizar tus pagos en Nequi, Rappi Pay, Efecty, Baloto, Supergiros y Corresponsales Bancarios.

**Gases del Caribe** S.A. E.S.P.  
 NIT. 890.101.691-2  
 VIGILADO POR LA S.S.P. REG. NUIR 2-8001000-4

**N° CONTRATO:** 1055740  
**Número de Control:** 2981958936 **Página:** 1/2 **CUPÓN PARA PAGOS:** 176425323  
**Ruta Reparto:** 13013701400314300 **TOTAL A PAGAR:** \$23,438  
**Meses Deuda:** 1 **Ciclo:** 1301



(415)7707232377896(8020)0176425323(3900)000023438(96)20300821

**FAVOR, NO COLOCAR SELLO SOBRE EL CODIGO DE BARRAS**

# PUNTOS DE PAGO

HABILIDADES PARA PAGAR DUPLICADOS. (X) ENTIDADES EN LÍNEA Y HABILIDADES PARA PAGAR DUPLICADOS.

PAGOS POR VENTANILLA BANCARIOS			
<b>ATLÁNTICO</b>	<b>MAGDALENA</b>	<b>CESAR</b>	
BANCO AV VILLAS	(X) BANCO AV VILLAS	(X) BANCO AV VILLAS	(X)
BANCO DAVIVIENDA	(X) BANCO DAVIVIENDA	(X) BANCO DAVIVIENDA	(X)
BANCO DE BOGOTÁ	(X) BANCO DE BOGOTÁ	(X) BANCO DE BOGOTÁ	(X)
BANCO ITAU	(X) BANCO DE OCCIDENTE	(X) BANCO DE OCCIDENTE	(X)
BANCO DE OCCIDENTE	(X) BANCO POPULAR	(X) BBVA	(X)
BANCO GNB SUDAMERIS	(X) BANCO GNB SUDAMERIS	(X) CORPBANCA	(X)
BBVA	(X) BBVA	(X) BANCO CAJA SOCIAL BCSC	(X)
BANCO CAJA SOCIAL BCSC	(X) BANCO CAJA SOCIAL BCSC	(X)	(X)
CITIBANK	(X) CORPBANCA	(X)	(X)

ADICIONALMENTE PODRÁ PAGAR EN:			
<b>ATLÁNTICO</b>	<b>MAGDALENA</b>	<b>CESAR</b>	
OLÍMPICA	(X) OLÍMPICA	(X) OLÍMPICA	(X)
JUMBO - COLPATRIA	(X) JUMBO - COLPATRIA	(X) JUMBO - COLPATRIA	(X)
METRO - COLPATRIA	(X) METRO - COLPATRIA	(X) METRO - COLPATRIA	(X)
EFFECTY	(X) EFFECTY	(X) EFFECTY	(X)
RED VIA - BALOTO	(X) RED VIA - BALOTO	(X) RED VIA - BALOTO	(X)
SUPEREFFECTIVO	(X) SUPERGIROS	(X) SERVICIAUDIOS(ELECSA)	(X)
S.I.A. LTDA	(X) SERVICIAUDIOS (ELECSA)	(X) SUPERGIROS	(X)
COMPASZ	(X)	(X)	(X)
SUPERGIROS	(X)	(X)	(X)

CORRESPONSALES BANCARIOS (CB)	
BANCO AV VILLAS / RED CERCA	BANCO DE BOGOTÁ
BANCO CAJA SOCIAL / PUNTO AMIGO	BANCO DAVIVIENDA
BANCOLOMBIA A LA MANO	

PAGOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS		
Ingresa a nuestra página <a href="http://www.gascaribe.com">www.gascaribe.com</a> y encontrarás el link "Pague su factura aquí". Verás lo rápido, seguro, y fácil que es y disponible las 24 horas.		
PÁGINA WEB	SISTEMA DE AUDIORESPUESTA	CAJERO ELECTRÓNICO
(X) <a href="http://www.gascaribe.com">www.gascaribe.com</a>		
<a href="http://www.svillas.com.co">www.svillas.com.co</a>	018000518000	CAJEROS AV VILLAS - ATH
<a href="http://www.bbva.com.co">www.bbva.com.co</a>	018000912227	CAJEROS BBVA
(X) <a href="http://www.grupobancolombia.com">www.grupobancolombia.com</a>	01 8000 912 345	CAJEROS BANCOLOMBIA
<a href="http://www.bancodebogota.com">www.bancodebogota.com</a>	018000 518 877	CAJEROS BANCO DE BOGOTÁ - ATH
<a href="http://www.bancodeoccidente.com.co">www.bancodeoccidente.com.co</a>	01 8000 515 050	CAJEROS BANCO DE OCCIDENTE - ATH
<a href="http://www.itau.co">www.itau.co</a>	018000512633	
<a href="http://www.bancopopular.com.co">www.bancopopular.com.co</a>	018000523456	CAJEROS BANCO POPULAR - ATH
<a href="http://www.mispagoseldia.com">www.mispagoseldia.com</a> (CITIBANK)	018000520009	
<a href="http://www.colpatria.com">www.colpatria.com</a>	018000522222	CAJEROS COLPATRIA
(X) <a href="http://www.davivienda.com">www.davivienda.com</a>	018000123838	CAJEROS DAVIVIENDA
<a href="http://www.corpbanca.com.co">www.corpbanca.com.co</a>	019001115111	CAJEROS BANCO CORPBANCA
<a href="http://www.gnbsudameris.com.co">www.gnbsudameris.com.co</a>	018000910499	
<a href="http://www.bancoocajasocial.com">www.bancoocajasocial.com</a>	018000910038	

DATÁFONOS (TARJETA DÉBITO)	
RED CREDIBANCO VISA	(X) REDEBAN MULICOLOR

DÉBITO AUTOMÁTICO - DOMICILIACIÓN	
AV VILLAS	CITIBANK
BANCOLOMBIA	COLPATRIA
BANCO DE BOGOTÁ	DAVIVIENDA
	BANCO DE OCCIDENTE

BANCA MÓVIL/RED (TELEFONÍA CELULAR)	
AV VILLAS	BANCO POPULAR
BANCO DE BOGOTÁ	CITIBANK
BANCO DE OCCIDENTE	DAVIVIENDA
BANCOLOMBIA	BANCO COLPATRIA
BANCO ITAU	BANCO CAJA SOCIAL BCSC

<b>REPELÓN</b> Calle 9 No. 5-99	<b>SANTO TOMAS</b> Calle 9 No. 1-3a	<b>USIACURÍ</b> Calle 15 No. 17-29
<b>SABANAGRANDE</b> Calle 10 No. 10-01	<b>SITTO NUEVO</b> Calle 2 No. 13-33	
<b>SABANALARGA</b> Carrera 19 A No. 25A-06	<b>SOLEDAD</b> Calle 18 No. 30-03	
<b>SALAMINA</b> Carrera 6 No. 5-30	<b>SUAN</b> Carrera 11 No. 3-40	
<b>SANTA LUCÍA</b> Calle 6 No. 6-04	<b>TUBARÁ</b> Calle 7B No. 6-20	

**24Horas** a su disposición

Desde cualquier lugar marque **018000 915334**  
Desde el celular marque **164**

Solicite Nuestros Servicios en		
<b>AGUAS BLANCAS</b> Calle 8 No. 7-20	<b>CHIBOLO</b> Calle 5 No. 8-57 L. 2	<b>LA LOMA</b> Carrera 11 No. 11-60
<b>ARACATACA</b> Calle 3 No. 6-64	<b>CIÉNAGA</b> Calle 5 No. 14-08	<b>LURUACO</b> Calle 17 No. 19-02 L. 5
<b>ARENAL</b> Carrera 25 No. 23-62 L. 1	<b>CONCORDIA</b> Calle 5 No. 8-79	<b>HALAMBO</b> Calle 12 No. 18-144
<b>ARIGUANÍ</b> Calle 4 No. 6-20	<b>COPEY</b> Carrera 18 No. 10-05	<b>MANATÍ</b> Calle 6 No. 4A-111
<b>ASTREA</b> Calle 7 No. 6-130 L. 3	<b>EL PASO</b> Calle 2 No. 4-09	<b>MANAURE</b> Calle 3 No. 6B-12
<b>BARANOA</b> Calle 17 No. 21-68	<b>EL PIÑÓN</b> Carrera 3 No. 8-25	<b>PLATO</b> Carrera 15 No. 18-12
<b>BOSCONIA</b> Calle 17 No. 19-75	<b>FUNDACIÓN</b> Carrera 8 No. 8-15	<b>PIPIÑO DEL CARMEN</b> Calle 10 No. 6A-32
<b>CALAMAR</b> Calle 24 No. 2-34	<b>GALAPA</b> Calle 12 No. 19-54	<b>PIVÍJAY</b> Calle 6 No. 10 - 2
<b>CANDELARIA</b> Calle 15 No. 12-13	<b>GUAMAL</b> Calle 6 No. 3-40 L. 1 y 2	<b>POLONUEVO</b> Calle 3 No. 11-03
<b>CAMPO DE LA CRUZ</b> Calle 9 No. 9-147	<b>JUAN DE ACOSTA</b> Calle 7 No. 14-29	<b>PONEDERA</b> Carrera 14-1 No. 15-20
<b>CHIMICHAGUA</b> Calle 7 No. 3-19	<b>LA PAZ</b> Calle 8 No. 7-55 L.	<b>PUERTO COLOMBIA</b> Calle 2 No. 08-10 P1

**TODOS LOS COBROS LOS REALIZAMOS A TRAVÉS DE NUESTRA FACTURA**  
Nunca entregue dinero a nuestros empleados o colaboradores. Pague solamente en los puntos autorizados

(\* El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en ésta. Contra la decisión de suspender el servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión, deberá acreditarlo antes de la fecha prevista para su ejecución.

En caso de inconformidad con el saldo presentado, favor comunicarlo a nuestros Revisores Fiscales Ernst & Young Audit SAS al email: [revisorfiscal.gases@co.ey.com](mailto:revisorfiscal.gases@co.ey.com) o a la calle 77B No. 59 - 61 oficina 311 Barranquilla.

"El usuario puede acceder a los requisitos y procedimiento sobre el proceso de cambio de comercializador a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com)"

Julio 2020

## Utiliza tu Brilla cupo aprobado

- ✓ Ser titular del servicio de gas, (si no eres titular, puedes conseguir un codeudor con Cupo Aprobado Brilla, mayor de 18 años y menor de 75 años).
- ✓ Presentar su cédula de ciudadanía original y fotocopia.
- ✓ Dos recibos de gas originales, el último facturado y otro no mayor a 6 meses.
- ✓ Se requiere codeudor cuando el deudor tenga 75 años más 364 días. (El codeudor debe ser mayor a 18 años y menor de 75 años de edad, y tener Cupo Aprobado Brilla).

1. Consulta tu CUPO APROBADO en tu factura de gas, en [www.brillagascaribe.com](http://www.brillagascaribe.com) o en la línea 164.
2. Accede a los servicios de nuestros socios. Consúltalos en: [www.brillagascaribe.com](http://www.brillagascaribe.com)
3. Escoge tus productos y recíbelos en casa, pago mensualizado la cuota con la factura de gas natural.

Marca Gratis 164 desde tu fijo o celular

@brillagascaribe | Brilla Gases Del Caribe | [www.brillagascaribe.com](http://www.brillagascaribe.com)

**Llama Gratis 01 8000 915334**  
Sujeto a condiciones y ciertas restricciones.  
Ofertas no acumulables con otros descuentos o promociones.

SEDES PRINCIPALES		
<b>BARRANQUILLA</b> Carrera 54 No. 59-144	<b>SANTA MARTA</b> Av. El Libertador No. 15-29	<b>VALLEDUPAR</b> Calle 16 A No. 4-92

**MARCA GRATIS**

# 164

**DESDE TU FIJO O CELULAR**

La línea 164 está habilitada las 24 horas del día, los 365 días del año, para ofrecerte a nuestros usuarios un servicio de calidad. Personal calificado estará disponible para atender emergencias, escapes y consultas relacionadas con el servicio de gas natural.

[www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com)

*Corunja*



**AUDIENCIA PÚBLICA POR COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA POSESION Y MERA TENENCIA FECHA DE LA AUDIENCIA: 02 DE NOVIEMBRE DE 2021**

<b>RADICACIÓN:</b>	019 - 2021
<b>CLASE DE PROCESO</b>	VERBAL ABREVIADO
<b>CLASE DE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>	COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA POSESION Y MERA TENENCIA
<b>AUTORIDAD QUE CONOCE DEL CASO EN PRIMERA INSTANCIA</b>	DANIEL MENDOZA NÚÑEZ INSPECTOR SÉPTIMO DE POLICÍA URBANA
<b>IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES</b>	
<b>QUERELLANTE</b>	NORA CECILIA GUTIERREZ DE ZARATE APODERADO HORACIO RODRIGUEZ GOMEZ.
<b>PRESUNTO INFRACTOR</b>	SILVIA PATRICIA GUTIERREZ FERNANDEZ APODERADO LUIS EDUARDO GUTIERREZ CONTRERAS
<b>LUGAR DE LOS HECHOS</b>	Carrera 1 F 19-76 Simón Bolívar

**INSTALACION DE LA AUDIENCIA PÚBLICA**

En Barranquilla, del día 02 de noviembre de 2021, de conformidad a lo dispuesto Audiencia Pública de fecha de 12 de octubre del 2021 se constituye en audiencia pública el despacho de la Inspección Séptima De Policía Urbana con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia. Acto seguido comparecen al despacho el abogado de la parte querellante doctor HORACIO RODRÍGUEZ GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.429.521 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 36819 del C.S.J. y por otra parte el abogado de la parte querellada doctor LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 6814542 De Sincelejo y tarjeta profesional 23504 del C.S.J.

Este despacho encuentra que se han agotado todas las etapas procesales, se ha evacuado todas las pruebas. Las partes han acudido a las respectivas audiencias, se ha garantizado el derecho a la contradicción y de defensa y no se avizora irregularidad alguna que invalide la actuación; por lo que se procede a decidir lo que en derecho corresponda.

Procede el despacho a tomar decisión de mérito dentro de esta acción policiva dentro de la cual el señor NORA CECILIA GUTIÉRREZ DE ZARATE, identificada con cedula de ciudadanía 22.357.586 presenta querella policiva radicada bajo el número 019-2021 por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles contra la señora SILVIA PATRICIA GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.448.723 de Barranquilla; donde solicita. Efectuar las medidas correctivas estipuladas en la ley 1801 de 2016 en su artículo 77 numeral 1 y evitando la ocupación ilegal que genera perturbación a la posesión o mera tenencia del bien inmueble ubicado en la dirección Carrera 1 F 19-76 Simón Bolívar al suscrito propietario.



### **ANTECEDENTES PROCESALES**

- El día 19 de abril de 2021, se recibe solicitud de querrela policiva bajo el radicado QUILLA 21-089454, a través de apoderado, quien interpone querrela policiva por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA numeral 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente, en contra de la señora **SILVIA PATRICIA GUTIERREZ FERNANDEZ** por hechos sucedidos en el bien inmueble ubicado en la dirección Carrera 1 F 19-76 del barrio Simón Bolívar de la ciudad de Barranquilla. Con la siguiente petición "1. Declarar que la querellada SILVIA PATRICIA GUTIERREZ FERNANDEZ, perturba la posesión que tiene la señora NORA CECILIA GUTIERREZ DE ZARATE en inmueble situado en la carrera 1F No.19 76 situado en esta ciudad en el Barrio Simón Bolívar. 2. Ordenar ala querellada que cese la ocupación del inmueble y los demás actos que perturben la posesión. 3. Ordenar el restablecimiento de las cosas a su estado original.
- El día 12 de mayo de 2021 el despacho **avoca conocimiento** de la presente querrela policiva pero debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el covid -19 decreto 417 de 17 de marzo de 2020, decreto 409 de 2020 resolución 0075 y 0666 del ministerio de salud y protección social se ordena suspender y actuaciones administrativas, incluyendo caducidad y prescripción por lo tanto quedó pendiente fijar fecha para la celebración de audiencia.
- Mediante auto de fecha 19 de agosto de 2021 el despacho ordena celebrar Audiencia Pública el día 9 de septiembre de 2021 a las 09:00am en la cual se solicita la asistencia un personero delegado para que nos acompañe en dicha diligencia.
- El día 9 de septiembre de 2021 el despacho instala audiencia pública en la cual se rinden descargos y se decreta la práctica de pruebas. Se suspende la audiencia con la finalidad de realizar inspección ocular en el lugar de los hechos, para continuarla el día 16 de septiembre de 2021 a las 9:00am.
- El día 16 de septiembre de 2021 encontrándose en Audiencia pública el Despacho recibe escritos y pruebas y declara legal y formalmente identificado el bien inmueble por su nomenclatura y se suspende la audiencia para continuarla en el Despacho el día 1 de octubre de 2021.
- A través de auto de 22 de septiembre de 2021 se informa que no se tramitará audiencia pública citada para el día 1 de octubre de 2021 debido a que el Inspector de Policía se encontrará en capacitación, por lo cual se fija nueva fecha de audiencia para el día 12 de octubre de 2021 a las 09:00am.
- El día 12 de octubre de 2021 el despacho instala audiencia pública en la cual se rinde testimonios de la parte querellante, los señores MÉLIDA CECILIA LOBO DE GONZALES y RAMÓN ANTONIO GUTIERREZ ROMERO, y los testimonios de la parte querellada, los señores: CARLOS ALBERTO MARTINEZ SANDOVAL y AMADA VERGARA CHAVERRA, la audiencia se suspende y se fija fecha para el día 2 de noviembre del 2021.



## MEDIOS DE PRUEBA

Inspección al bien inmueble ubicada carrera 1 F No. 19- 76

**Descargos:** De la querellante NORA CECILIA GUTIERREZ DE ZARATE y querellada SILVIA PATRICIA GUTIERREZ FERNANDEZ

**Testimonios:** MÉLIDA CECILIA LOBO DE GONZALES y RAMÓN ANTONIO GUTIERREZ ROMERO, CARLOS ALBERTO MARTINEZ SANDOVAL y AMADA VERGARA CHAVERRA.

**Documentales:** Escritura pública No. 1.440, Declaración juramentada extraprocesal No. 7788 de las señoras LEOPOLDA MARENCO RODRIGUEZ y ELUDINA VIRGINIA LARA De ACUÑA, Declaración juramentada extraprocesal No. 7790 de la señora ROSA MATILDE ROMERO ESCORCIA, Escritura pública No. 2.258, Escritura pública No. 2.400, Declaración juramentada extraprocesal No. 3769 de la señora BEATRIZ ELENA ARRIETA VILLARREAL y ROCIO JESUS SIERRA LAVALLE, registro de pantallazos de Facebook, recibos de servicios públicos, copia de contrato de arrendamiento, Resolución No. SCI-000408, escrito de pruebas presentado por el doctor LUIS EDUARDO GUTIERREZ CONTRERAS.

## FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya finalidad, es mantener el estatus quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar. (Artículo 80 Ley 1801 de 2016)

La naturaleza de la acción policiva que consagra la Ley 1801 de 2016 tiene las características que vierte el artículo 80, razón por la cual son de recibo todos los medios probatorios que se alleguen y se afloren dentro de la actuación, cuya finalidad es la de aumentar el estándar probatorio, para poder tomar una decisión de efecto inmediato, aunque provisional.

Ahora bien, la posesión la podemos definir de conformidad al ARTICULO 762 del código civil, como “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo”

## ANALISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Por parte del despacho se realiza la inspección al lugar de los hechos, ubicado en la dirección carrera 1F No. 19 – 76 del barrio Simón Bolívar de la ciudad de Barranquilla. Una vez en el lugar se observó que consta de terraza exterior con pisos de Cemento y tablón rojo, puerta Principal de entrada en madera con su reja protectora de hierro, dos ventanales en madera una puerta de entrada de madera que conduce al holl de alcobas, tres habitaciones, holl de alcobas, dos baños, sala, comedor, cocina, patio pequeño, techo en Eternit y pisos parte en rustico y la sala en baldosas de cemento color verde amarillo, paredes de block y cemento. Se evidencia que se están haciendo mejoras al inmueble. Acto seguido el despacho declara legal y formalmente identificado el inmueble objeto de la Litis. **(Audiencia 16 de septiembre de 2021).**



**DE LA PARTE QUERELLANTE:** Para sustentar los hechos de la queja por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, el querellante aporta:

**Escritura pública No. 1.440 de 23 de mayo de 2014**, donde comparece la señora ROSA MATILDE ROMERO ESCORCIA la cual manifiesta: Que tiene la posesión real y material con ánimo de señora y dueña del inmueble ubicado en el Municipio de Barranquilla, en la carrera 1F N 19-76 Barrio Simón Bolívar, y que esta posesión la tiene hace más de 47 años

**Declaración juramentada extraprocesal No. 7788 de 23 de mayo de 2021**, de las señoras LEOPOLDA MARENCO RODRIGUEZ y ELUDINA VIRGINIA LARA De ACUÑA, donde manifiestan “que conocemos de vista, trato y comunicación a la señora: ROSA MATILDE ROMERO ESCORCIA, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N 22.743.141 expedida en Usiacuri, por ese conocimiento sabemos y nos consta que desde hace más de 47 años tiene la posesión material de un lote de terreno con sus respectivas mejoras, ubicados en la carrera 1F N 19-76 del Barrio Simón Bolívar, en jurisdicción del municipio de Barranquilla Departamento del Atlántico, posesión que ha ejercido de manera pública, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño.

**Declaración juramentada extraprocesal No. 7790 23 de mayo de 2021** de la señora ROSA MATILDE ROMERO ESCORCIA, en la cual manifiesta que: “desde hace mas de 47 años, tengo la posesión material de un lote de terreno con su respectiva vivienda, con todas sus anexidades, uso, costumbres y dependencias, ubicado en la carrera 1F N 19-76 Barrio Simón Bolívar, en jurisdicción del municipio de Barranquilla, Departamento del Atlántico, posesión que he ejercido de manera pública, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño sin que persona o autoridad alguna me molestará.

**Escritura pública No. 2.258, de 4 de agosto de 2017** donde la señora ROSA MATILDE ROMERO ESCORCIA manifiesta: Que el (la) exponente (s) tiene (n) la posesión real y material con ánimo de señor (eres) (a) y dueño (a) (s) del inmueble que más adelante se describe... y que transfiere (n) en venta pura y simple a NORA CECILIA GUTIERREZ DE ZARATE así: inmueble ubicado en el barrio Simón Bolívar de la ciudad de Barranquilla, EN LA CARRERA 1f n 19-76, cuyas medidas y linderos son las siguientes: NORTE: 11.00 metros, linda con lote número 0010; SUR: 11.00 metros, linda con la carrera 1F en medio; ESTE: 20.00 metros, linda con lote número 00210 y OESTE: 20.00 metros, linda con lote 0018

**Pantallazos de Facebook 8 Imágenes**



**Recibos de servicios públicos**

GASES DEL CARIBE		
NOMBRE	DIRECCIÓN	FECHA DE FACTURA
ROMERO ESCORCIA ROSA MATILDE	K 1F CL 19-76	6-nov-19
ROMERO ESCORCIA ROSA MATILDE	K 1F CL 19-76	7-ene-20
ROMERO ESCORCIA ROSA MATILDE	K 1F CL 19-76	5-dic-19
ROMERO ESCORCIA ROSA MATILDE	K 1F CL 19-76	5-oct-19
ROMERO ESCORCIA ROSA MATILDE	K 1F CL 19-76	5-mar-20
ROMERO ESCORCIA ROSA MATILDE	K 1F CL 19-76	6-may-20
ROMERO ESCORCIA ROSA MATILDE	K 1F CL 19-76	6-jun-20
ROMERO ESCORCIA ROSA MATILDE	K 1F CL 19-76	7-jul-20
ROMERO ESCORCIA ROSA MATILDE	K 1F CL 19-76	6-jun-20
ROMERO ESCORCIA ROSA MATILDE	K 1F CL 19-76	4-feb-21
ROMERO ESCORCIA ROSA MATILDE	K 1F CL 19-76	6-nov-20
ROMERO ESCORCIA ROSA MATILDE	K 1F CL 19-76	5-sep-20
ROMERO ESCORCIA ROSA MATILDE	K 1F CL 19-76	6-oct-20
ROMERO ESCORCIA ROSA MATILDE	K 1F CL 19-76	6-feb-20
AIRE		
ROMERO ESCORCIA ROSA MATILDE	K 1F CL 19-76	25-ene-21
ROMERO ESCORCIA ROSA MATILDE	K 1F CL 19-76	22-dic-20
ROMERO ESCORCIA ROSA MATILDE	K 1F CL 19-76	24-nov-20
ROMERO ESCORCIA ROSA MATILDE	K 1F CL 19-76	22-sep-20
ROMERO ESCORCIA ROSA MATILDE	K 1F CL 19-76	22-may-20
TRIPLE A S.A		
ROMERO ROSA	K 1F CL 19-76	14-abr-20
ROMERO ROSA	K 1F CL 19-76	13-may-20
ROMERO ROSA	K 1F CL 19-76	11-mar-20
ROMERO ROSA	K 1F CL 19-76	11-sep-20
ROMERO ROSA	K 1F CL 19-76	11-nov-20
ROMERO ROSA	K 1F CL 19-76	11-dic-20
ROMERO ROSA	K 1F CL 19-76	12-feb-20

**Resolución No. SCI-000408 de fecha 8 de mayo de 2021** donde la señora Nora Cecilia Gutiérrez de Zarate, identificada con C No 22357586, en su condición de poseedora del predio identificado con referencia catastral No 080010106000010820019500000001 y ubicada en la K 1f 19 76 del Distrito de Barranquilla, solicito el procedimiento catastral de mutación de primera clase con radicado No 08001-2021-R00665 de fecha 05 de mayo de 2021, soportado en los siguientes documentos justificativos: escritura No. 2258 de fecha 4 de agosto de 2017 de la Notaria Segunda de Barranquilla.

**Copia de contrato de arrendamiento de fecha Agosto 6 de 2018**, suscrito por Arrendador Ramón Antonio Gutiérrez Romero con C.C. 7457512 y el arrendatario MARIA ESTHER PEÑA SUAREZ con C.C 22442319 con un plazo de 3 meses y un canon de arrendamiento de 600.000

Argumentos del apoderado de la señora **NORA CECILIA GUTIERREZ GOMEZ**, Doctor **HORACIO RODRIGUEZ GÓMEZ**: "Si me afirmo y ratifico, la señora NORA CECILIA ha tenido la posesión quieta pacífica y publica del inmueble situado en la carrera 1 f N 19-76 de la ciudad de barranquilla, sobre ese inmueble ha ejercido actos de señorío es decir dueño de tal propiedad, como se lo da contrato de arrendamiento



reparaciones locativas, pagar servicios públicos cuando no ha estado arrendado. El día 18 de febrero de 2021 la señora SILVIA PATRICIA GUTIERREZ aprovechado que el inmueble estaba desocupado por que los arrendatarios habían desocupado irrumpió en el inmueble de manera arbitraria, adecuando su conducta en lo previsto en el numeral primero del artículo 77 del código de policía. Se debe anotar que la señora Silvia patricia Gutiérrez reside en el exterior, no ha vivido en ese inmueble y aprovecho que estaba vacía para ingresar a él, por la conducta anterior la querellada interrumpe la posesión que tiene la señora Silvia y es por eso por lo que estamos aquí solicitando la intervención de las autoridades de policía para que se restablezca el derecho de la querellante previamente a declarar la perturbación y se le haga entrega del inmueble. Solicito además que se reciba la declaración de los siguientes testigos, la señora ERICA PATRICIA CERPA RIVERA cuya dirección se encuentra anotada en la querella, el señor RAMON ANTONIO GUTIERREZ ROMERO, cuya dirección se encuentra anotada en la querella, interrogatorio a la querellada, tener en cuenta las escrituras n 1140 de fecha mayo 20 de 2014 y la numero 2258 de fecha 9 de agosto de 2017 ambas otorgadas en la notaria segunda del circulo de barranquilla". **(Audiencia 09 de septiembre de 2021).**

En cuanto al testimonio de la señora **MÉLIDA CECILIA LOBO DE GONZALEZ** en el que manifiesta "PREGUNTADO: diga la declarante si le consta que la señora Cecilia Gutiérrez una vez fallecida señora Rosa Matilde romero, se puso al frente del inmueble ejecutando acto de señoría y dueña CONTESTO: bueno no, anteriormente no lo hizo la señora Cecilia Gutiérrez no pago nada esa casa estaba endeudada los últimos recibos ella no pago nada de pronto los últimos como para arreglar la cuestión. PREGUNTADO: diga la declarante si le consta que la señora Silvia vivió en ese inmueble y diga fecha CONTESTO: vivió ahí este como un tiempo no se hace más de 10 años se fue al extranjero, ella llevo en diciembre de este año ella duro mucho años afuera PREGUNTADO: diga la señora si le consta como la señora Silvia entro a ese CONTESTO: violando una puerta gritando entrando por las malas porque no tenía, llaves las llaves las tenía ramón ahí estaba una nieta de él no inmueble estaba viviendo pero si haciendo algo a Erika Se le concede el uso de la palabra al Doctor Luis Eduardo Gutiérrez Contreras para que si bien lo estime, realice las preguntas que considere convenientes: PREGUNTADO: la señora dice que Silvia Gutiérrez entro a la casa violentando una puerta y otras afirmaciones. Como puede usted afirmar eso si usted vive en el barrio bellavista de malambo CONTESTO: yo muchas veces voy me quedo ahí y no se da cuenta, ella no se da cuenta que me quedo ahí yo frecuento duramos muchos años sin vernos, yo estaba adentro.". **(Audiencia 12 de octubre del 2021)**

En cuanto a la declaración del señor **RAMÓN ANTONIO GUTIERREZ ROMERO** en el que manifiesta "PREGUNTADO: sírvase a manifestar al despacho si conoce los motivos por el cual se encuentra rindiendo la presente declaración libre de apremio juramento en caso afirmativo sírvase hacer un relato de los hechos. CONTESTO: si señor, bueno aquí hay un problema con la casa porque la casa mi mama vivió ahí durante 55 años ella la obtuvo en el año 1967 como especie de una indemnización mi mama entro de 45 años cumplidos estuvo hasta el año 2020 y cuando ya por su estado de salud mi hermana se la llevo para su casa, ella se le pagaba medicina prepagada y se le pagaba servicios médicos ambulatorios mi hermana pagaba todo esos gastos se ayudaba con el arriendo de la casa porque llegamos un acuerdo mi hermana y yo para que se arrendara la casa para que se pudiera ayudar la casa estuvo arrendada del 2019 al 2020 y la señora la desocupo a finales del mes de septiembre se mantuvo desocupada



porque se pensaba hacerle unos retoques para volver arrendar un nieto mío y la salud de mi mama fue empeorando y mi mama murió de 99 años el día 22 de febrero de 2021 y de ahí viene la otra situación con la señora Silvia ella tuvo las pretensiones de quedarse con la casa desde mucho antes atrás desde que mi mama estaba viva y entonces en base a eso tuvo problemas con mi mama porque había una violencia intrafamiliar tuvimos que acudir a una inspección que quedaba en el barrio las nieves asistió la funcionaria que estaba en el momento le dijo a mi mama que para evitarse esos problemas que vendiera la casa y se la comiera palabras textuales de la funcionaria ya mi mama tenía una escritura protocolaria entonces cuando ella le formo un problema a mi mama porque quería el documento que mi mama tenía con el fin de hipotecarle la casa ella necesitaba dinero para irse para Europa estoy hablando de la señora Silvia entonces mi mama estaba en todas sus facultades se agudizo el problema entonces le cedió eso a mi hermana Nora la querellante de ahí se fue para Europa la fecha exacta no la sé pero sí sé que fue como de ahí del 2011 al 2012 después de eso vino a Colombia en el 2014 y después de no vino más si no hasta el año pasado a finales de diciembre ya mi mama estaba grave y ella se fue para Cartagena y regreso el día 18 de febrero de 2021 arbitraria me agarro dos tipo del boulevard del parque y lo hizo en una vía de hecho entro ella los dos tipos con ella y otro que vive durante mucho tiempo que se llama tomas ella nunca ha tenido que ver ni con la manutención de mi mama ni pagar servicios en la casa está pagando mes de febrero por su propia conveniencia se le llamo la atención y le sacamos una citación en una inspección por la situación de haber ingresado la casa sin ningún documento no tenía acreditación que le permitiera estar ahí ingreso arbitrariamente y soy un testigo presencial de esos hechos”. **(Audiencia 12 de octubre del 2021)**. Subrayado fuera de texto

PREGUNTADO: señor Ramón usted firmo un contrato de arrendamiento sobre ese inmueble con la señora maría Esther Peña Suarez ese contrato lo firmo usted con la autorización de la señora Nora Gutiérrez. Subrayado fuera de texto

CONTESTO: así es lo que yo ya le comente ya con lo que se arrendo la casa

#### **DE LA PARTE QUERELLADA:**

Escritura Pública Número 2400 del 25 de mayo de 2021 en la cual la señora SILVIA PATRICIA GUTIERREZ FERNANDEZ manifiesta “Que presenta para su protocolización y custodia en esta Notaría Declaración extraprocesal número 3769 de fecha 19 de mayo del 2021, rendida en esta Notaría contentiva de la posesión de forma pacífica, ininterrumpida hace mas cincuenta y dos años de 52 ininterrumpidos, de lote de terreno y el inmueble en el construido ubicado en la carrera 1F N 19-76 Barrio Simón Bolívar.

Declaración jurada Extraprocesal 3769 de fecha 19 de mayo de 2021 rendida por la señora ARRIETA VILLARREAL BEATRIZ ELENA Y ROCIO DE JESUS SIERRA LAVALLE donde manifiestan que la “señora GUTIERREZ FERNANDEZ SILVIA PATRICIA, identificada la cédula de ciudadanía número 22448723, expedida en Barranquilla, la cual ejerce la posesión de forma pacífica e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña, hace más de cincuenta y dos (52) años ininterrumpidos.



**RECIBOS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

GASES DEL CARIBE		
NOMBRE	DIRECCIÓN	FECHA DE FACTURA
SILVIA PATRICIA GUTIERREZ FERNANDEZ	KR 1F CL 19-76	6-may-21
SILVIA PATRICIA GUTIERREZ FERNANDEZ	KR 1F CL 19-76	4-jun-21
SILVIA PATRICIA GUTIERREZ FERNANDEZ	KR 1F CL 19-76	7-abr-21
AIRE		
SILVIA PATRICIA GUTIERREZ FERNANDEZ	KR 1F CL 19-76	22-abr-21
SILVIA PATRICIA GUTIERREZ FERNANDEZ	KR 1F CL 19-76	18-jun-21
ROSA MATILDE ROMERO ESCORCIA	KR 1F CL 19-76	20-feb-21
ROSA MATILDE ROMERO ESCORCIA	KR 1F CL 19-76	20-mar-21
TRIPLE A S.A		
ROMERO ROSA	KR 1F CL 19-76	13-abr-21
ROMERO ROSA	KR 1F CL 19-76	11-mar-21
ROMERO ROSA	KR 1F CL 19-76	14-feb-21

En cuanto al testimonio del señor **CARLOS ALBERTO MARTINEZ SANDOVAL** en el que manifiesta "PREGUNTADO: sírvase a manifestar al despacho si conoce los motivos por el cual se encuentra rindiendo la presente declaración libre de todo apremio juramento en caso afirmativo sírvase hacer un relato de los hechos. CONTESTO: Si los conozco, la señora Silvia Gutiérrez se encontraba en dicho domicilio y fue citada a la casa de justicia con este cargo de perturbación de dominio, yo no alcanzo a comprender personalmente por que ella estaba dentro de la propiedad, como ustedes fueron testigos el día que hicieron la diligencia, me siento un poco confuso en esto no entiendo la querella, la señora Silvia Gutiérrez de la fecha que la conocí 1981 habitaba en dicho domicilio, yo vivía en la carrera 1 F No. 19 - 04 era mi residencia la cual hoy en día es un D1 y por fe doy testimonio de que todo el tiempo esta niña hasta hoy en día mujer mayor de edad a habitado en dicho inmueble y bajo todo juramento puedo testificar que la contra parte nunca ha habitado, eso es todo lo que puedo decir en esta parte. Excepto el señor Ramón Gutiérrez el cual por decisión de la finada Rosa Romero decidió hacerle un apartamento al lado por un conflicto que tuvo personalmente conmigo en ese tiempo quedando nosotros ubicados en el inmueble en el cual ustedes hicieron la diligencia es lo que puedo decir yo hasta ahí". **(Audiencia 12 de octubre del 2021).**

PREGUNTADO: Señor Martínez manifestó usted que la señora Silvia Gutiérrez quedo al frente de la casa y realizo diversas modificaciones por cuanto tiempo permaneció la señora Silvia después de que ustedes se separaron.

CONTESTO: un pequeño lapso o receso del tiempo en que la señora Silvia estuvo en Europea Estamos hablando de 4 a 5 años es el tiempo que ella estuve en Europa no puedo decir la fecha exacta porque estaría mintiendo. Subrayado por fuera de texto

En cuanto al testimonio de la señora **AMADA VERGARA CHAVERRA** en el que manifiesta "PREGUNTADO: sírvase a manifestar al despacho si conoce los motivos por el cual se encuentra rindiendo la presente declaración libre de todo apremio juramento en caso afirmativo sírvase hacer un relato de los hechos. CONTESTO: La señora Silvia la conozco hace años por que fue vecina mía por mi calle, nunca pensé que la iba a cuidar a ella, hasta que ellos me llamaron y me contrataron para cuidarla, bueno me contrataron para cuidarla y dure allá año y medio hasta que la señora falleció, ella murió en mis brazos, la señora Silvia era la que me pagaba a mí, hasta el



día que la señora falleció y estoy trabajando con ella. De hace años ellos viven en esa casa, yo no conocía la señora Nora hasta que empecé a trabajar, si conozco al señor Ramón, porque él era quien arreglaba los zapatos en mi casa y los hijos de la señora Silvia son muy amigos de mi hijo mayor y por eso digo que los conozco porque se criaron juntos, es más ella es conocida en ese barrio, las hijas los hijos, toda la vida han vivido ahí en el barrio, usted puede ser una en cuenta quienes vivieron en esa casa, le van a decir lo que yo le dije. Es más tomas quedo en esa casa y nunca salió de esa casa gracias a Dios inclusive yo le dije a mi patrona que cuando iba a regresar porque Tomas estaba en malas condiciones porque no tenía agua no tenía luz y el agua, el señor Ramón y yo le dije que se viniera porque él estaba mal psicológicamente, yo le tome foto una vez que estaba en el parque, y ella me dijo no te preocupes que yo voy para allá, inclusive le dije que el señor Ramón le quieto la Luz los vecinos le daban agua Acto seguido se le da el uso de la palabra al Doctor Luis Eduardo Gutiérrez Contreras para que si bien lo estime, realice las preguntas que considere convenientes: PREGUNTADO: diga la declarante si usted como vecina de hace mucho tiempo alguna vez tuvo conocimiento que la señora Nora Cecilia de Zarate alguna vez habito la casa donde hoy trabaja CONTESTO: Nunca la conocí, ella nunca vivió en esa casa". **(Audiencia 12 de octubre del 2021)** Subrayado fuera de texto

PREGUNTADO: señora Amada diga usted si luego de fallecida la señora Rosa Matilde, a usted le consta quien vivió en ese inmueble hasta el año 2020

CONTESTO: bueno esa casa estaba desocupada, estaba alquilada y prácticamente desde porque la señora rosa no tiene mucho tiempo de que se la llevaron dos años y medio se llevaron a rosita de ahí que fue lo peor que hicieron.

PREGUNTADO: acláreme que la casa estaba alquilada, fueron esos dos años

CONTESTO: Fueron esos dos años, Rosa se la llevan, de ahí comenzaron ellos alquilar la casa, rosita estaba ahí con tomas y ellos se la llevaron. Subrayado por fuera de texto

### **CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO**

Una vez agotadas todas las etapas procesales siguiendo la ritualidad de lo dispuesto en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia que corresponde al Proceso Verbal Abreviado dispuesto para estos casos, no se avizora nulidad o saneamiento alguno que impida una decisión

El despacho considera importante manifestar que la decisión en esta materia se tomara teniendo en cuenta los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad contemplados en el código nacional de policía y convivencia y lo establecido en los artículos 281 de Código General del Proceso, 762 del código civil, en concordancia con los artículos 77, 173, 190, 206 y 223 de la ley 1801 de 2016.

Así las cosas, luego del análisis y valorar de manera conjunta las pruebas decretadas y practicadas queda claro para el despacho que la señora QEPD ROSA MATILDE ROMERO ESCORCIA tuvo la posesión por 49 años del bien inmueble ubicado en la carrera 1F N 19-76 hasta el 4 de agosto del 2017. Que de la escritura pública N 1440, declaración extra juicio 7788 y 7790 se desprende que la única poseedora del bien inmueble ubicado en la carrera 1F N 19-76 hasta el 4 de agosto de 2017 fue la señora QEPD ROSA MATILDE ROMERO ESCORCIA.

En cuanto a la escritura 2258 en la que la señora QEPD ROSA MATILDE ROMERO ESCORCIA transfiere en venta pura y simple la posesión real y material del inmueble ubicado la carrera 1f n 19-76 en el barrio Simón Bolívar de la ciudad de Barranquilla, a la señora NORA CECILIA GUTIERREZ DE ZARATE para este despacho en aplicación



del principio de buena fe el documento adjunto al expediente es válido, por cuanto no es de resorte de esta Inspección determinar la existencia de un delito penal, puesto que la competencia corresponde a la Fiscalía General de la Nación.

El derecho a la posesión implica la convicción o ánimo de señor y dueño de ser propietario del bien, desconociendo dominio ajeno, lo que se traduce en explotación económica, para tal fin queda claro para este despacho la existencia de la explotación económica por parte de la señora NORA CECILIA GUTIERREZ DE ZARATE del bien inmueble ubicado en la dirección Kr 1F 19-76 mediante contrato de arrendamiento W-06767633 en concordancia con lo subrayado por los testimonios de RAMÓN ANTONIO GUTIERREZ ROMERO y la señora AMADA VERGARA CHAVERRA.

La querellada no demostró en el proceso tener la posesión legítima del bien inmueble por cuanto los documentos que aporta para ser valorados son expedidos posteriormente a la fecha de la ocupación de hecho, tales como escritura pública 2400, pago de servicios públicos, declaración extra proceso, donde se declara que la señora SILVIA PATRICIA GUTIERREZ FERNANDEZ es la única poseedora hace más de 52 años, sin desvirtuar la escritura pública No. 1.440 23 de mayo de 2014, declaración juramentada extraprocesal No. 7788 de 23 de mayo de 2021 donde se reconoce como poseedora del bien inmueble ubicado en la dirección Kr 1F 19-76 a la señora QEPD ROSA MATILDE ROMERO ESCORCIA como poseedora. En cuanto a las declaraciones de los testigos no demuestran que la señora SILVIA PATRICIA GUTIERREZ FERNANDEZ haya tenido la posesión del bien, por el contrario demuestra que vivió por fuera del país tal como se Subrayado en las declaraciones del señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ SANDOVAL y la señora AMADA VERGARA CHAVERRA.

Ante el acervo probatorio evacuado en la actuación resulta probado los hechos relacionados a la querrela. Los hechos configurativos de posesión y o tenencia del bien inmueble; hechos constatados y corroborados con los testimonios, razón por la cual el despacho da plena credibilidad tanto a las pruebas aportadas por las partes y las practicadas por el despacho, que demuestran que quien tiene la posesión del bien inmueble del caso en estudio, con ánimo de señor y dueño es la señora NORA CECILIA GUTIERREZ DE ZARATE

Por todo lo anterior, evacuado el procedimiento, los elementos materiales y las pruebas practicadas la querellante NORA CECILIA GUTIERREZ DE ZARATE demostró tener la posesión y tenencia del bien inmueble ubicado en la dirección Carrera 1 F No. 19-76 Simón Bolívar de la ciudad de Barranquilla; por lo tanto, este despacho afirma que la señora SILVIA PATRICIA GUTIERREZ FERNANDEZ está realizando comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles como se aseguró en el escrito de la querrela. Es por ello que la Inspección Séptima de Policía Urbana administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,:

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Amparar la posesión solicitada por el querellante NORA CECILIA GUTIERREZ DE ZARATE identificado con la cédula de ciudadanía N° 22.357.586 expedida en Barranquilla en contra de la señora SILVIA PATRICIA



GUTIERREZ FERNANDEZ sobre el bien inmueble ubicado en la dirección Carrera 1 F 19-76 del barrio Simón Bolívar de la ciudad de Barranquilla.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dictar orden de Policía a la señora SILVIA PATRICIA GUTIERREZ FERNANDEZ para que haga entrega del inmueble dentro de las 24 horas siguientes a la ejecutoria de la decisión.

**ARTICULO TERCERO:** Déjese en libertad a las partes de acudir a la jurisdicción ordinaria para que les resuelva de manera definitiva el litigio y las indemnizaciones correspondientes si a ellas hubiere lugar, si así lo estiman pertinente, pues la medida policiva tiene un carácter precario y provisional hasta que en la jurisdicción no se diga lo contrario.

**ARTICULO CUARTO:** Esta decisión queda notificada en estrados.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la decisión proferida proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, según lo contemplado en el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Acto seguido se le da el uso de la palabra a las partes para que se manifiesten respecto de la decisión que se ha tomado por parte de este despacho, iniciando por la parte querellante; el abogado HORACIO GUTIERREZ GOMEZ, el cual manifiesta: En mi condición de apoderado de la querellante Nora Cecilia Gutiérrez de Zarate. Manifiesto mi conformidad con lo decidido por el despacho, Inspección Séptima de Policía de Barranquilla.

Por la parte querellada; el abogado LUIS EDUARDO GUTIERREZ CONTRERAS, el cual manifiesta: En representación de la señora Silvia Patricia Gutiérrez querellada dentro de este proceso me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión proferida por su despacho y en tal sentido quiero soportar mi recurso de reposición en los siguientes términos. Para llegar a la conclusión que el despacho muy respetuosamente ha tomado estimo que en ningún momento considero o le dio la importancia a las declaraciones de mis testigos quienes con suficiente caridad manifestaron el arraigo y la posesión tranquila y pacífica que ha venido ejerciendo mi representada sin desconocer que en algunos momentos por circunstancias de subsistencias le ha tocado viajar al exterior precisamente para trabajar y mantener no solo esa propiedad si no a su madre de crianza como lo declaro el testigo de la contraparte en su declaración, mi representada fue la soporte de esa posesión por más de 40 años allí quedo plenamente demostrado que sus hijos nacieron allí, crecieron evolucionaron y también salieron a trabajar buscando mejores oportunidades. Esta situaciones de hecho y de la posesión que actualmente ejerce mi representada son mi soporte jurídico para la interposición de este recurso y eventualmente el de apelación que desde luego ampliare en la oportunidad pertinente, por último la razón de ser de esta reclamación es la "perturbación a la posesión pero en este proceso quedo plenamente demostrado que la señora Nora Cecilia Gutiérrez jamás ha hecho actos de posesión ni siquiera de mera tenencia del inmueble en cuestión por lo que hablar de perturbación a la posesión es realmente en la practica un absurdo. La escritura de compraventa de posesión es un documento espurio que como ya usted lo manifestó la denuncia penal no es de su competencia pero a las claras se evidencia una lesión enorme y una composición al momento de la firma ya que la señora no se pertenecía por problemas de salud y de conocimiento"



Acto seguido este despacho entra a resolver el recurso de reposición en subsidio el de apelación interpuesta por el apoderado de la parte querellada Doctor LUIS EDUARDO GUTIERREZ CONTRERAS. El despacho considera que se debe mantener la decisión antes tomada, puesto que la señora SILVIA PATRICIA GUTIERREZ FERNANDEZ **NO** demostró tener la posesión legítima del bien inmueble y teniendo en cuenta que el procedimiento se surtió agotando todos los medios probatorios aportados y en concordancia con lo dicho por la norma que regula la materia, decisión basada en los hechos, y justificada en derecho, que considero que no ha vulnerado ninguna etapa del proceso verbal abreviado o el debido proceso; por tal razón se niega el recurso de reposición y se concede el recurso de apelación razón por la cual se envía el expediente ante el despacho del superior jerárquico para que revise esta decisión y resuelva lo pertinente.

A continuación la firmas:

**DANIEL MENDOZA NÚÑEZ**  
Inspector Séptimo de Policía

**HORACIO RODRIGUEZ GOMEZ**  
Apoderado de la Parte Querellante

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ CONTRERAS**  
Abogado de la parte Querellada

**EUCARIS VILLERO CARRILLO**  
Secretaría



**AUDIENCIA PÚBLICA POR COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA POSESION Y MERA TENENCIA FECHA DE LA AUDIENCIA: 12 DE OCTUBRE 2021**

<b>RADICACIÓN:</b>	019 - 2021
<b>CLASE DE PROCESO</b>	VERBAL ABREVIADO
<b>CLASE DE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA</b>	COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA POSESION Y MERA TENENCIA
<b>AUTORIDAD QUE CONOCE DEL CASO EN PRIMERA INSTANCIA</b>	DANIEL MENDOZA NÚÑEZ INSPECTOR SÉPTIMO DE POLICÍA URBANA
<b>IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES</b>	
<b>QUERELLANTE</b>	NORA CECILIA GUTIERREZ DE ZARATE PODERADO HORACIO RODRIGUEZ GOMEZ.
<b>PRESUNTO INFRACTOR</b>	SILVIA PATRICIA GUTIERREZ FERNANDEZ
<b>LUGAR DE LOS HECHOS</b>	Carrera 1 F 19-76 Simón Bolívar

**INSTALACION DE LA AUDIENCIA PÚBLICA**

En la ciudad de barranquilla a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021) siendo las 9:16AM se constituye audiencia pública el despacho de la inspección séptima de policía para continuar con el trámite del proceso de la referencia acto seguido comparecen al despacho el abogado de la parte querellante Doctor Horacio Rodríguez Gómez identificado con cedula de ciudadanía N.º 7429521 de Barranquilla y Tarjeta Profesional N.º 36819 del C.S.J. representando a la señora Nora Cecilia Gutiérrez De Zarate, identificada con cedula de ciudadanía 22357586 y domiciliada en la carrera 1f N.º 19-76 y por otra parte el abogado de la parte querellada Doctor Luis Eduardo Gutiérrez Contreras identificado con cedula de ciudadanía N.º 6814542 De Sincelejo y tarjeta profesional 23504 del C.S.J. representando a la señora Silvia Patricia Gutiérrez Fernández, identificada con cedula de ciudadanía N.º 22448723.

Acto seguido el despacho les informa a las partes que va escuchar los testimonios de la parte querellante los señores: **Mélida Cecilia Lobo De González y Ramón Antonio Gutiérrez Romero**, testimonios de la parte del presunto infractor los señores: **Carlos Alberto Martínez Sandoval, Astrid Cecilia Pion Mosquera, Amada Vergara Chaverra**.

En este estado de la diligencia el despacho solicita la presencia de la testigo señora **Mélida Cecilia Lobo De González** quien se identifica con cedula de ciudadanía N.º 22431077 De Barranquilla A quien el despacho le informa que va rendir una declaración libre de todo apremio juramento y que no esta obligada a declarar contra si misma ni contra sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad primero civil PREGUNTADO: generalidades de ley. CONTESTO: Nombre **Mélida Cecilia Lobo De González** cedula 22431077 edad 65 años domicilio carrera 2ª sur # 8ª61 Bellavista soledad ocupación enfermera estado civil separada estudios realizados enfermería.

PREGUNTADO: sírvase a manifestar al despacho en calidad de que conoce usted a la señora NORA CECILIA GUTIERREZ : yo viví por mucho tiempo con



NIT 890.1012.018-1

el tío de ella la conozco desde que tenía quince años y desde cuando la conoce en caso afirmativo que clase de relación tiene con ella, CONTESTO: FAMILIA

PREGUNTADO: sírvase a manifestar al despacho si conoce los motivos por el cual se encuentra rindiendo la presente declaración libre de todo apremio juramento en caso afirmativo sírvase hacer un relato de los hechos. CONTESTO: claro, ella está reclamando la casa por cuestión que la señora rosa le paso la casa por cuestiones de hipotecarla, le paso los documentos a su hija para salvar la casa, ella me hizo esos comentarios de que iba pasar los papeles para salvar la casa, ella sentía se enferma se sentí a enferma se puede para el extranjero para salvarla toca acudir a eso,

Acto seguido se le da el uso de la palabra al Doctor Horacio Rodríguez Gómez para que si bien lo estime, realice las preguntas que considere convenientes:

PREGUNTADO: señora sírvase a decir si a usted le consta por que le consta que la señora rosa Matilde romero Escorcía que vivía en el inmueble situado carrera 1ª N. ° 19-76.

CONTESTO: yo la conozco hace 35 años desde que vivía con el hijo, la señora rosa yo la conocí ahí viviendo en su casa.

PREGUNTADO: diga señora medida si le consta que la señora rosa Matilde romero Escorcía falleció

CONTESTO: si me consta.

PREGUNTADO: diga la declarante si conoce a la señora Cecilia Gutiérrez de zarate

CONTESTO: si la conoce, desde que tenía quince años desde que se casó, tuvo sus hijos y cuando ella más los necesito volaron.

PREGUNTADO: diga la declarante si le consta que la señora Cecilia Gutiérrez una vez fallecida la señora rosa Matilde romero, se puso al frente del inmueble ejecutando acto de señoría y dueña

CONTESTO: bueno no, anteriormente no lo hizo la señora Cecilia Gutiérrez no pago nada esa casa estaba endeudada los últimos recibos ella no pago nada de pronto los últimos como para arreglar la cuestión.

PREGUNTADO: diga la declarante si le consta que la señora Silvia vivió en ese inmueble y diga fecha

CONTESTO: vivió ahí este como un tiempo no se hace más de 10 años se fue al extranjero, ella llego en diciembre de este año ella duro mucho años afuera

PREGUNTADO: diga la señora si le consta como la señora Silvia entro a ese inmueble

CONTESTO: violando una puerta gritando entrando por las malas porque no tenía, llaves las llaves las tenía ramón ahí estaba una nieta de él no estaba viviendo pero si haciendo algo a ericka



Se le concede el uso de la palabra al Doctor Luis Eduardo Gutiérrez Contreras para que si bien lo estime, realice las preguntas que considere convenientes:

**PREGUNTADO:** la señora dice que Silvia Gutiérrez entro a la casa violentando una puerta y otras afirmaciones. Como puede usted afirmar eso si usted vive en el barrio bellavista de malambo

**CONTESTO:** yo muchas veces voy me quedo ahí y no se da cuenta, ella no se da cuenta que me quedo ahí yo frecuento duramos muchos años sin vernos, yo estaba adentro.

**PREGUNTADO:** la testigo afirma que la difunta rosa Matilde romero Escorcía tenía problemas de hipoteca y quería vender la casa que hoy estamos en trámite de verificación, si la señora rosa Matilde romero Escorcía para esas fechas en que hicieron una escritura es furia estaba discapacitada de tal manera que no se pertenecía y tuvieron que utilizar a una tercera persona que firmara en nombre de ella como puede usted afirmar que a señora rosa Matilde romero quería vender la posesión si no se pertenecía a sí misma.

Se le solicita por parte del despacho que reformule la pregunta para que esta sea clara.

**PREGUNTADO:** en su declaración usted a firma que la señora rosa Matilde estaba vendiendo la posesión que ejerció porque tenía problemas de hipoteca o algo así pregunto ni la señora tenía propiedad ni título para vender ni se pertenecía

**CONTESTO:** la señora rosa Matilde me comento que tenía plena facultad al momento de la escritura busco sus testigos e hizo sus papeleos que iba pasar su casa a nombre de su hija ella estaba en sus completas facultades nunca perdió la cabeza

**PREGUNTADO:** teniendo en cuenta que conoció a la señora rosa Matilde romero por más de 35 años diga si es cierto o no que la señora Silvia Gutiérrez convivio con la señora rosa Matilde y crio 4 hijos en esa casa.

**CONTESTO:** ella tuvo los 4 niños en esa casa cuando estaban pequeñitos los tuvo en esa casa

Acto seguido se le da el uso de la palabra al Doctor Horacio Rodríguez Gómez para que realice el contra interrogatorio

**PREGUNTADO:** señora Mélida diga la declarante si la señora Silvia Gutiérrez fijo su residencia en el exterior

**CONTESTO:** si ella vivió en el exterior con sus hijas y me consta que vivió en el exterior

Acto seguido se le da el uso de la palabra al Doctor Luis Eduardo Gutiérrez Contreras para que realice el contra interrogatorio



NIT 890.1012.018-1

PREGUNTADO: diga la declarante si le consta que la señora Nora Cecilia de zarate a estado viviendo y en qué tiempo en esa casa de la que estamos hablando

CONTESTO: cuando ella enfermo ella siempre ha estado, la señora Nora siempre ha tenido su casa, ella iba todos los días, la salud se la pagaba todo,

**ACTO SEGUIDO** en este estado de la diligencia el despacho solicita la presencia del testigo Señor: **Ramón Antonio Gutiérrez Romero** quien se identifica con cedula de ciudadanía 7457512 De Barranquilla A quien el despacho le informa que va rendir una declaración libre de todo apremio juramento y que no está obligada a declarar contra sí misma ni contra sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad primero civil PREGUNTADO: generalidades de ley. CONTESTO: Nombre **Ramón Antonio Gutiérrez Romero** cedula 7457512 edad 71 años domicilio carrera 1f 19-80, ocupación zapatero independiente estado civil unión libre estudios realizados bachillerato segundo año.

PREGUNTADO: sírvase a manifestar al despacho en calidad de que conoce usted a la señora: **NORA CECILIA DE ZARATE** y desde cuando la conoce en caso afirmativo que clase de relación tiene con ella, CONTESTO: ella es mi hermana y la conozco de toda la vida.

PREGUNTADO: sírvase a manifestar al despacho si conoce los motivos por el cual se encuentra rindiendo la presente declaración libre de todo apremio juramento en caso afirmativo sírvase hacer un relato de los hechos. CONTESTO: sí señor, bueno aquí hay un problema con la casa porque la casa mi mama vivió ahí durante 55 años ella la obtuvo en el año 1967 como especie de una indemnización mi mama entro de 45 años cumplidos estuvo hasta el año 2020 cuando ya por su estado de salud mi hermana se la llevo para su casa, ella se le pagaba medicina prepagada y se le pagaba servicios médicos ambulatorios y mi hermana pagaba todo esos gastos se ayudaba con el arriendo de la casa porque llegamos un acuerdo mi hermana y yo para que se arrendara la casa para que se pudiera ayudar la casa estuvo arrendada del 2019 al 2020 y la señora la desocupo a finales del mes de septiembre y se mantuvo desocupada porque se pensaba hacerle unos retoques para volver arrendar un nieto mío y la salud de mi mama fue empeorando y mi mama murió de 99 años el día 22 de febrero de 2021 y de ahí viene la otra situación con la señora Silvia ella tuvo las pretensiones de quedarse con la casa desde mucho atrás desde que mi mama estaba viva y entonces en base a eso tuvo problemas con mi mama porque había una violencia intrafamiliar tuvimos que acudir a una inspección que quedaba en el barrio las nieves asistió la funcionaria que estaba en el momento le dijo a mi mama que para evitarse esos problemas que vendiera la casa y se la comiera palabras textuales de la funcionaria ya mi mama tenía una escritura protocolaria entonces cuando ella le formo un problema a mi mama porque quería el documento que mi mama tenía con el fin de hipotecarle la casa ella necesitaba dinero para irse para Europa estoy hablando de la señora Silvia entonces mi mama estaba en todas sus facultades se agudizo el problema entonces le cedió eso a mi hermana Nora la querellante de ahí se fue para Europa la fecha exacta no la sé pero si sé que fue como de ahí del 2011 al 2012 después de eso vino a Colombia en el 2014 y después de eso no vino más si no



hasta el año pasado a finales de diciembre ya mi mama estaba grave y ella se fue para Cartagena y regreso el día 18 de febrero de 2021 arbitraria me agarro dos tipo del boulevard del parque y lo hizo en una vía de hecho entro ella los dos tipos con ella y otro que vive durante mucho tiempo que se llama tomas ella nunca ha tenido que ver ni con la manutención de mi mama ni pagar servicios en la casa está pagando mes de febrero por su propia conveniencia se le llamo la atención y le sacamos una citación en una inspección por la situación de haber ingresado la casa sin ningún documento no tenía acreditación que le permitiera estar ahí ingreso arbitrariamente y soy un testigo presencial de esos hechos

Acto seguido se le da el uso de la palabra al Doctor Horacio Rodríguez Gómez para que si bien lo estime, realice las preguntas que considere convenientes:

PREGUNTADO: señor ramón usted firmo un contrato de arrendamiento sobre ese inmueble con la señora maria Esther Peña Suarez ese contrato lo firmo usted con la autorización de la señora Nora Gutiérrez

CONTESTO: así es lo que yo ya le comente ya con lo que se arrendo la casa

Se le concede el uso de la palabra al Doctor Luis Eduardo Gutiérrez Contreras para que si bien lo estime, realice las preguntas que considere convenientes:

PREGUNTADO: teniendo en cuenta que el declarante a convivido y para mi no me queda la menor duda de que es poseedor de un apartamento adjunto a la casa diga si es cierto o no que la señora Silvia crio en esa casa en convivencia con su difunta madre 4 hijos

CONTESTO: eso es cierto pero hay una cosita de que no son 4 hijos si no 5 hijos porque ahí uno fallecido, ella sí estuvo ahí criada por mi mama pero no registrada porque nosotros somos los hijos legítimos de mi mama

PREGUNTADO: teniendo en cuenta el evidente arraigo y conocimiento de causa del declarante diga en que tiempo aproximadamente pudo haber vivido la señora Nora Cecilia de zarate en ese inmueble

CONTESTO: aquí es el caso que mientras mi mama mientras estuvo en todos sus cabales era la que le atendía los muchachos a Silvia y ella no tuvo un hogar como debe de ser bien constituido después se separaron estando el hijo menor como de unos 8 años el esposo tiene otro hogar diferente tiene otro 5 hijos no recuerdo bien en cuanto a la señora Silvia ella dejo los muchachos ahí se iba se venía por temporadas ella no tenía un trabajo estable nunca ha tenido un trabajo que diga yo trabaje aquí dejaba los muchachos con mi mama. Ella no vivió ahí pero estaba constantemente visitando a mi mama yo siempre desde el año 1967 yo fui el que entro con mi mama en esa casa y éramos los que solventamos a mi mama

**ACTO SEGUIDO** en este estado de la diligencia el despacho solicita la presencia del testigo Señor: **Carlos Alberto Martínez Sandoval** quien se identifica con cedula de ciudadanía N. ° 8761444 De Barranquilla A quien el despacho le informa que va rendir una declaración libre de todo apremio juramento y que no está obligada a declarar contra sí misma ni contra sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad primero civil



NIT 890.1012.018-1

PREGUNTADO: generalidades de ley. CONTESTO: Nombre **Carlos Alberto Martínez Sandoval** cedula 8761444 edad 61 AÑOS domicilio carrera 50 17ª-02, ocupación conductor estado civil casado estudios realizados bachiller

PREGUNTADO: sírvase a manifestar al despacho en calidad de que conoce usted a la señora: SILVIA PATRICIA GUTIERREZ FERNANDEZ y desde cuando la conoce en caso afirmativo que clase de relación tiene con ella, CONTESTO: La conozco Desde 1981 podría tener ella 13 años, en el 84 no casamos, tuvimos cuatro hijos, todo el tiempo residimos en la carrera 1f N 19-76 ahí nacieron mis 4 hijos.

PREGUNTADO: sírvase a manifestar al despacho si conoce los motivos por el cual se encuentra rindiendo la presente declaración libre de todo apremio juramento en caso afirmativo sírvase hacer un relato de los hechos. CONTESTO: Si los conozco, la señora Silvia Gutiérrez se encontraba en dicho domicilio y fue citada a la casa de justicia con este cargo de perturbación de dominio, yo no alcanzo a comprender personalmente por que ella estaba dentro de la propiedad, como ustedes fueron testigos el día que hicieron la diligencia, me siento un poco confuso en esto no entiendo la querrela, la señora Silvia Gutiérrez de la fecha que la conocí 1981 habitaba en dicho domicilio, yo vivía en la carrera 1 f n 19 04 era mi residencia la cual hoy en día es un D1 y por fe doy testimonio de que todo el tiempo esta niña hasta hoy en día mujer mayor de edad a habitado en dicho inmueble y bajo todo juramento puedo testificar que la contra parte nunca ha habitado, eso es todo lo que puedo decir en esta parte. Excepto el señor Ramón Gutiérrez el cual por decisión de la finada Rosa Romero decidió hacerle un apartamento al lado por un conflicto que tuvo personalmente conmigo en ese tiempo quedando nosotros ubicados en el inmueble en el cual ustedes hicieron la diligencia es lo que puedo decir yo hasta ahí.

Acto seguido se le da el uso de la palabra al Doctor Luis Eduardo Gutiérrez Contreras para que si bien lo estime, realice las preguntas que considere convenientes:

PREGUNTADO: DIGA el declarante si durante el tiempo que convivio con la señora Silvia Gutiérrez hicieron obras de mantenimiento y sostenimiento del inmueble ubicado en la carrera 1 f 19-76

CONTESTO: si se hicieron, nosotros pintábamos la casa y posteriormente 10 años después me separe de la señora Silvia Gutiérrez y ella quedo encargada de la casa en su totalidad, la transformo totalmente de una casa de madera a una casa de material

Se le concede el uso de la palabra al Doctor Horacio Rodríguez Gómez para que si bien lo estime, realice las preguntas que considere convenientes:

PREGUNTADO: Señor Martínez anteriormente manifestó usted que vivió todo el tiempo en el inmueble en cuestión díganos cuanto tiempo fue.

CONTESTO: 10 años, me case en 1984 y me fui en 1994, con una connotación que siempre estuve presente y atento en presencia de mis hijos.



NIT 890.1012.018-1

**PREGUNTADO:** Señor Martínez manifestó usted que la señora Silvia Gutiérrez quedo al frente de la casa y realizo diversas modificaciones por cuanto tiempo permaneció la señora Silvia después de que ustedes se separaron.

**CONTESTO:** un pequeño lapso o receso del tiempo en que la señora Silvia estuvo en Europea Estamos hablando de 4 a 5 años es el tiempo que ella estuve en Europa no puedo decir la fecha exacta porque estaría mintiendo

**PREGUNTADO:** Una vez salió la señora Silvia Gutiérrez del inmueble quien quedo a cargo de ese inmueble

**CONTESTO:** como anteriormente dije yo estaba separado y tengo otra familia ya me quedaba poco difícil dar un testimonio claro y conciso pero esporádicamente visitaba la casa por el afecto grande que hubo con la finada Rosa y mi persona en algunas ocasiones le colabore en cualquier necesidad que tuviera en el momento en algunas ocasiones en la parte física hacia presente pero tengo entendido que la parte financiera dicho por la misma finada Silvia le giraba dinero.

**PREGUNTADO:** una vez fallecida la señora Rosa Matilde quien quedo a cargo del inmueble considerando que la señora Silvia no estaba en el país

**CONTESTO:** en este momento por conocimiento y testimonio quien se quedó ahí en ese lugar fue el señor Tomas Blanco Gutiérrez

**PREGUNTADO:** el señor tomas Blanco Gutiérrez estuvo ocupando el inmueble hasta que llego la señora Silvia a ocuparlo

**CONTESTO:** si abogado

El despacho en uso de sus facultades procede a realizar unas preguntas con la finalidad de aclarar lo sucedido.

**PREGUNTADO:** quien pagaba los impuestos y servicios públicos

**CONTESTO:** tengo entendido que en muchos casos para estos servicios cobraba los giros del señor Ramón Gutiérrez.

**ACTO SEGUIDO:** en este estado de la diligencia el despacho solicita la presencia de la testigo señora **Amada Vergara Chaverra** quien se identifica con cedula de ciudadanía 32760852 De Barranquilla A quien el despacho le informa que va rendir una declaración libre de todo apremio juramento y que no está obligada a declarar contra sí misma ni contra sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad primero civil **PREGUNTADO:** generalidades de ley. **CONTESTO:** Nombre **Amada Vergara Chaverra** cedula 32760852 edad 49 años domicilio CARRERA 2 19 1 34 Simón Bolívar, ocupación Le trabajo a la señora Silvia estado civil soltera estudios realizados 7 de bachillerato

**PREGUNTADO:** sírvase a manifestar al despacho en calidad de que conoce usted a la señora SILVIA PATRICIA GUTIERREZ FERNANDEZ y desde cuando la conoce en caso afirmativo que clase de relación tiene con ella, **CONTESTO:** yo la conozco a ella desde hace años, somos vecinos.

**PREGUNTADO:** sírvase a manifestar al despacho si conoce los motivos por el cual se encuentra rindiendo la presente declaración libre de todo apremio juramento en caso afirmativo sírvase hacer un relato de los hechos. **CONTESTO:**

La señora Silvia la conozco hace años por que fue vecina mía por mi calle, nunca pensé que la iba a cuidar a ella, hasta que ellos me llamaron y me contrataron para cuidarla, bueno me contrataron para cuidarla y dure allá año y medio hasta que la señora falleció, ella murió en mis brazo, la señora Silvia era la que me pagaba a mí, hasta el día que la señora falleció y estoy trabajando con ella. De hace años ellos viven en esa casa, yo no conocía la señora Nora hasta que empecé a trabajar, si conozco al señor Ramón, porque él era quien arreglaba los zapatos en mi casa y los hijos de la señora Silvia son muy amigos de mi hijo mayor y por eso digo que los conozco porque se criaron juntos, es más ella es conocida en ese barrio, las hijas los hijos, toda la vida han vivido ahí en el barrio, usted puede ser una en cuenta quienes vivieron en esa casa, le van a decir lo que yo le dije. Es más tomas quedo en esa casa y nunca salió de esa casa gracias a Dios inclusive yo le dije a mi patrona que cuando iba a regresar por que Tomas estaba en malas condiciones porque no tenía agua no tenía luz y el agua, el señor Ramón y yo le dije que se viniera porque él estaba mal psicológicamente, yo le tome foto una vez que estaba en el parque, y ella me dijo no te preocupes que yo voy para allá, inclusive le dije que el señor Ramón le quieto la Luz los vecinos le daban agua

Acto seguido se le da el uso de la palabra al Doctor Luis Eduardo Gutiérrez Contreras para que si bien lo estime, realice las preguntas que considere convenientes:

PREGUNTADO: diga la declarante si usted como vecina de hace mucho tiempo alguna vez tuvo conocimiento que la señora Nora Cecilia de Zarate alguna vez habito la casa donde hoy trabaja

CONTESTO: Nunca la conocí, ella nunca vivió en esa casa

Se le concede el uso de la palabra al Doctor Horacio Rodríguez Gómez para que si bien lo estime, realice las preguntas que considere convenientes:

PREGUNTADO: señora Amada diga usted si luego de fallecida la señora Rosa Matilde, a usted le consta quien vivió en ese inmueble hasta el año 2020

CONTESTO: bueno esa casa estaba desocupada, estaba alquilada y prácticamente desde porque la señora rosa no tiene mucho tiempo de que se la llevaron dos años y medio se llevaron a rosita de ahí que fue lo peor que hicieron.

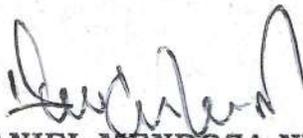
PREGUNTADO: acláreme que la casa estaba alquilada, fueron esos dos años

CONTESTO: Fueron esos dos años, Rosa se la llevan, de ahí comenzaron ellos alquilar la casa, rosita estaba ahí con tomas y ellos se la llevaron.

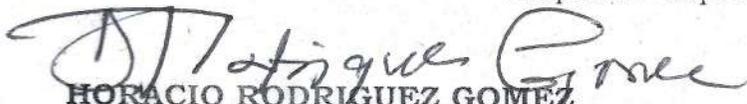
En este estado de la diligencia el despacho les informa a las partes que se da por terminada la etapa de pruebas y que no se van a recibir más testimonios para lo cual los abogados manifestaron estar de acuerdo, se le informa a las partes que si a bien lo estiman pueden presentar en un término no superior a 5 días hábiles alegatos de conclusión, por lo anterior se **SUSPENDE** la Audiencia Pública para continuar en el despacho de la Inspección Séptima de

Policía el día 02 de Noviembre de 2021 a las 9: 00am , quedan notificados en estrados.

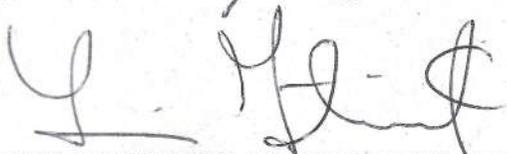
A continuación las firmas:



**DANIEL MENDOZA NÚÑEZ**  
Inspector Séptimo de Policía



**HORACIO RODRIGUEZ GOMEZ**  
Apoderado de la Parte Querellante



**LUIS EDUARDO GUTIERREZ CONTRERAS**  
Abogado de la parte querellada



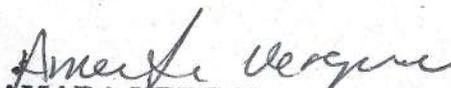
**MÉLIDA CECILIA LOBO DE GONZÁLEZ**  
Testigo



**RAMÓN ANTONIO GUTIÉRREZ ROMERO**  
Testigo



**CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ SANDOVAL**  
Testigo



**AMADA VERGARA CHAVERRA.**  
Testigo



**EUCARIS VILLERO CARRILLO**  
Secretaría



**RESOLUCIÓN NÚMERO 041 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021 HOJA No 1**  
**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO**  
**DE FORMA SUBSIDIARIA**

---

**EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en los artículos 223 numeral 4 y 207 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y 71 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, es competente para conocer de la segunda instancia de las decisiones de los Inspectores de Policía Urbanos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**ASUNTO**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso policivo por perturbación a la posesión instaurado por el abogado HORACIO RODRIGUEZ GÓMEZ, actuando en nombre y representación de la señora NORA CECILIA GUTIERREZ DE ZÁRATE, contra la señora SILVIA PATRICIA GUTIERREZ FERNANDEZ, radicado bajo el número 019 - 2.021 de la Inspección Séptima de Policía Urbana de Barranquilla.

El Jefe de Inspecciones y Comisarias de Familia Distrital, es competente para conocer del recurso de alzada, en los términos del número 4 del artículo 223 y artículo 207 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y artículo 71 del Decreto Acordal No. 0801 de diciembre 7 de 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que la Oficina de Inspecciones y Comisarias de Familia recibió mediante Oficio de noviembre 3 de 2.021, con código de registro QUILLA -21-267704 de la Inspección Séptima de Policía, cartilla del proceso policivo por presunta perturbación a la posesión en afectación al bien inmueble de la carrera 1F # 19 -76 del Barrio “Simón Bolívar” de esta ciudad, para, en efecto se desate por esta Agencia, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado especial de la parte querellada, abogado LUIS EDUARDO GUTIERREZ CONTRERAS, dentro de la audiencia pública de 2 de noviembre de 2021, por la cual, se define la primera instancia.

**Antecedentes:**

**I.1. Querella.**

Dijo el querellante HORACIO RODRIGUEZ GÓMEZ que, su mandante, NORA CECILIA GUTIERREZ DE ZÁRATE, adquirió la posesión del bien de la carrera 1F # 19 – 76 del Barrio “Simón Bolívar”, mediante escritura protocolaria No. 2258 de agosto 4 de 2017 de la Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla, por compra realizada a la señora ROSA MATILDE ROMERO ESCORCIA, quien lo había poseído por 47 años. Que desde la época de la adquisición realiza actos posesorios como pago de servicios públicos, mejoras y suscribe contratos de arrendamiento. Anota que, el 19 de febrero del presente año, la señora SILVIA PATRICIA GUTIERREZ FERNANDEZ, quien hace varios años reside en el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 041 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021 HOJA No 2**  
**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO**  
**DE FORMA SUBSIDIARIA**

-----  
exterior, irrumpió de forma arbitraria e ilegal al inmueble, interrumpiendo la posesión ejercida por la señora GUTIERREZ DE ZARATE, realizando mejoras en el mismo e instalando el servicio de TV, por cable. Tal situación persiste hasta la presentación de la querrela.

Pide se declare a la querrelada perturbadora de su posesión. Cese la ocupación del inmueble y demás actos perturbatorios y se restablezcan las cosas al estado anterior.

Anexó a la querrela, documento declarativo de la posesión de la señora ROSA MATILDE ROMERO ESCORCIA, de fecha 23 de mayo de 2014, declaraciones extraprocesales de la posesión de la señora ROMERO ESCORCIA, escritura protocolaria por la cual adquiere la posesión de la señora ROSA ROMERO DE ESCORCIA, de fecha 4 de agosto de 2017 de la Notaría Segunda del Circulo de Barranquilla, distinguida con el número 2.258.

La inspección Séptima de Policía, avocó el conocimiento de la querrela 12 de mayo de 2021 y dejar en Secretaría la querrela mientras baja el pico de contagio de la Covid - 19.

El 19 de agosto de 2021, se retomó el trámite de la querrela, ordenando la práctica de la audiencia pública para el 9 de septiembre de 2021 a las 9:00 am., e informar al Personero y notificar a las partes.

**1.2. Audiencia Pública y fallo de primera instancia.**

La audiencia pública se inició el día y hora señalada. Se escucharon los argumentos de las partes, expresando la querellante lo afirmado en el escrito inicial. En nombre y representación de la querrelada, manifiesta su apoderado especial, LUIS EDUARDO GUTIERREZ que la querellante no reside en el controvertido inmueble. Su cliente, argumenta, tiene más de veinte años de ostentar la posesión conjuntamente con su difunta abuela. La señora SILVIA GUTIERREZ, ha venido haciendo las mejoras del inmueble desde hace muchos años. Presentó declaraciones extraprocesales. Que es cuestionable el documento de la venta de la posesión por lesión enorme, que en la época en la cual, se hizo la venta de la posesión, la vendedora, por su estado de salud no tenía conocimiento de sus actos. Hubo conversaciones para tratar de llegar a un acuerdo entre las partes, pero, no fue posible. Presentó la parte querellante documento de declaración de posesión de fecha 25 de mayo de 2021.

La audiencia se recondujo el 16 de septiembre de 2021, con inspección al inmueble del Barrio “Simón Bolívar”, diligencia a la cual, asistieron los extremos procesales y sus abogados. Suspendida, se citó a las partes para nueva audiencia el día 1 de octubre de 2021, a las 9:00 am., con la advertencia de la presencia de los testigos.

El día 22 de septiembre de 2021 se fijó como fecha para continuar la audiencia pública el día 12 de octubre. En esta se escucharon los testimonios de parte y parte, quienes sostuvieron la postura de querellante y querrelada, respecto de la posesión del inmueble. Terminada la recepción de los testigos, se fijó fecha para continuar la audiencia el día 2 de noviembre de 2021.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 041 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021 HOJA No 3**  
**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO**  
**DE FORMA SUBSIDIARIA**

En la decisión, luego de una retrospectiva de lo fáctico y señalamiento de hitos de la actuación, abordó la instancia, el examen de la prueba, dando relevancia a la manifestación de posesión sobre el inmueble de la carrera 1F con carrera 19 del Barrios “Simón Bolívar”, por parte de la señora ROSA MATILDE ROMERO ESCORCIA, (Q.e.p.d.), como a las declaraciones rendidas ante Notario que dan cuenta de su posesión, en el pretérito. Considero el *A quo* conforme a la prueba arrimada que, la señora ROMERO ESCORCIA, tuvo la posesión del inmueble durante 49 años. Que la señora NORA CECILIA GUTIERREZ DE ZARATE, explotó el inmueble, en atención a las atestaciones del señor RAMON ANTONIO GUTIERREZ ROMERO, arrendando el mismo. La prueba en conjunto dio pábulo para decidir en la primera instancia, el amparo a la posesión de la querellante NORA CECILIA GUTIERREZ DE ZARATE, respecto del inmueble de la carrera 1F # 19 – 76 del Barrio “Simón Bolívar”. La orden de policía comportó la entrega del bien por parte de la querellada. Dejó a las partes en libertad para que acudan a la Justicia ordinaria, si a bien lo tienen. Finalmente, ofreció los recursos de reposición y de apelación subsidiaria.

**I.3. Recursos**

El abogado LUIS EDUARDO GUTIERREZ CONTRERAS, proferida la orden de policía, interpone los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, sustentándolo manifestando que en ningún momento se tuvo en cuenta la declaración de sus testigos quienes fueron claros cuando dijeron de la posesión de su cliente, quien, si bien se ausentó viajando al exterior, fue para trabajar y sostener a su madre y a la propiedad. Alegó que su mandante, tuvo allí a sus hijos, que fue el soporte de esa posesión por más de 40 años. La contraparte, nunca ha ejercido posesión, que predicarla es un absurdo. Finalmente anotó, que la escritura de posesión es espuria por cuanto la señora ya no se pertenecía. La primera instancia, mantuvo su postura, al no encontrar argumentos que prediquen la posesión de la querellada, ni prestaran mérito para revocar la decisión.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

En la fracción de la audiencia pública de septiembre 9 de 2021, al esgrimir sus argumentos el abogado de la querellada dijo que su mandante había venido ejerciendo la posesión conjuntamente con su difunta abuela y madre de crianza, de manera que, había venido haciendo mejoras y el sostenimiento del bien desde hacía aproximadamente veinte años. Desde esta perspectiva, se admite por la querellada la existencia de derechos de otros por el ejercicio de esa posesión conjunta. Valga señalar la comprensión del tema por la Corte Constitucional.

*“La coposesión –o posesión ejercida proindivisamente entre varias personas no titulares del derecho de dominio– también denominada indivisión posesoria o posesión conjunta o compartida, se asimila a la posesión singular, unitaria y exclusiva de una persona, en cuanto a la necesidad de que confluyan tanto el corpus como el animus domini. No obstante, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha sido enfática en señalar las diferencias en la forma como se ejerce la una y la otra. Al respecto, el citado Tribunal ha dicho lo siguiente:*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 041 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021 HOJA No 4**  
**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO**  
**DE FORMA SUBSIDIARIA**

*“Por supuesto, que como en la posesión exclusiva de una persona, en la coposesión también hay corpus y ánimos domini; pero mientras en la posesión de un sujeto de derecho el animus es pleno e independiente por su autonomía posesoria, en la coposesión es limitado, porque en esta modalidad, el señorío de un coposeedor está determinado y condicionado por el derecho del otro, ya que también lo comparte, y es dependiente del de los otros coposeedores por virtud del ejercicio conjunto de la potestad domini, como voluntad de usar, gozar y disfrutar una cosa, como unidad de objeto, pero en común; porque en sentido contrario, si fuese titular de cuota o de un sector material de la cosa y no sobre la unidad total, existiría una posesión exclusiva y no una coposesión.” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia SC-114442016 del 18 de agosto de 2016, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. Radicación 11001310300519990024601).<sup>1</sup>*

Si en gracia de discusión admitiera la posesión de cosa común, hoy se habilitaría el derecho de los descendientes de la difunta ROSA MATILDE ROMERO DE ESCORCIA, respecto del bien. En consecuencia, no podría amparársele la posesión sobre el bien inmueble del Barrio “Simón Bolívar” a la señora SILVIA PATRICIA GUTIERREZ FERNANDEZ.

La escritura pública No. 1.440 de 23 de mayo de 2014, de la Notaría Segunda de Barranquilla, por la cual la señora ROSA MATILDE ROMERO DE ESCORCIA, declara tener la posesión del inmueble de la carrera 1F # 19 – 76 del Barrio “Simón Bolívar” y el acto público de disposición, de agosto 4 de 2017, sentado en la escritura pública 2.258 de la Notaría Segunda de Barranquilla, son indicativos del ejercicio de la posesión individual ejercida por la hoy fallecida ROMERO DE ESCORCIA. Aunase a ello, la testimonial de la señora MELIDA CECILIA LOBO DE GONZALEZ y el del señor RAMÓN ANTONIO GUTIERREZ ROMERO, quienes precisaron situaciones familiares que permiten colegir la posesión del inmueble por la querellante. Baste con estos testimonios coherentes y responsivos para establecer la verdadera relación de la querellante con el varias veces nombrado inmueble.

Está probada la ocupación del bien inmueble mediante actos ilegales realizados por la querellada. Estaríamos frente al modelo descrito en el número 1 del artículo 77 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. De cara a tales circunstancias, corresponde imponer como medida correctiva, únicamente la restitución y protección de bienes inmuebles. La primera instancia debió declarar contraventora a la querellada en los términos de la norma citada y como efecto de ello, imponer la medida correctiva de restitución del bien inmueble. En cambio, amparó la posesión de la querellante, cuando el efecto del amparo es decretar el *statu quo*, dejando las cosas en el estado en que se encuentran, para hacer remisión del conflicto al Juez ordinario, de cara a la pugna de derechos entre los extremos procesales respecto del inmueble, como lo enseña el artículo 80 de la Ley 1801 de 2016. Por tales circunstancias, esta Agencia, reformará el fallo de primera instancia, ordenando la restitución del inmueble a la querellante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la Oficina de Inspecciones de Policía y Comisarias de Familia de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

<sup>1</sup> Sentencia T-486/19.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 041 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021 HOJA No 5**  
**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO**  
**DE FORMA SUBSIDIARIA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar, como en efecto se hace, la restitución del bien inmueble de la carrera 1F # 19 – 76 del Barrio “Simón Bolívar” de esta ciudad, a favor de la querellante, señora NORA CECILIA GUTIERREZ DE ZARATE, dentro de los términos y para los efectos de la parte resolutive de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar en consecuencia, configurado el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el número 1 del artículo 77 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, realizado por la señora SILVIA PATRICIA GUTIERREZ FERNANDEZ, de condiciones civiles conocidas en el plenario. En efecto de ello, se le impone la medida correctiva de restitución del bien inmueble de la carrera 1F # 19 – 76 del Barrio “Simón Bolívar” de esta ciudad, a favor de la señora NORA CECILIA GUTIERREZ DE ZARATE, con el concurso de la Policía Nacional de hacerse necesario y conforme a la agenda de la Inspección Séptima de Policía, de conformidad a lo expuesto en la parte resolutive de esta providencia.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar que contra de la presente Orden de Policía, no procede recurso alguno. Ejecutoriada, remítase a la Oficina de origen para lo de su cargo.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese a las partes y sus apoderados, a través del medio más expedito.

**ARTICULO QUINTO:** Líbrense los oficios necesarios.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla D.E.I.P., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2021.

**WILLIAM ESTRADA**

Jefe Oficina de Inspecciones de Policía y Comisarias de Familia

Proyectó: José Ma. Palma Illueca, Asesor.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia**

CERTIFICADO No. 456936

Bogotá, D.C. 22 de octubre de 2020

Doctor  
**Freddy de Jesús Machuca Palacio**  
f.mapa69@hotmail.com  
Ciudad

Asunto: *Respuesta correo electrónico 16 de octubre*

Doctor Freddy:

En atención a su correo electrónico de la referencia, de manera atenta, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Nombre	Cédula	Tarjeta Profesional	Correo electrónico
Freddy de Jesús Machuca Palacio	8662244	41705	f.mapa69@hotmail.com

En ese sentido, para los despachos judiciales, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC20-25 de 2020, comunicó la implementación de una consulta en el Sistema de Información- SIRNA que, a través de usuario y contraseña facilita el acceso a los correos electrónicos registrados por los Abogados, junto con el instructivo, cuya copia adjunto.

Cordialmente,

  
**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

URNA/MECM/ joliverr





**FREDDY DE J. MACHUCA PALACIO**  
**ABOGADO**  
Calle 44 No 46 - 168 Cel. 301 5563676  
f.mapa69@hotmail.com  
Barranquilla

Barranquilla abril 25 de 2023

**DOCTOR:**  
**CARLOS RAUL ROCHA PABA**  
**JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE BARRANQUILLA**  
**E. S. D.**

**Asunto: Proceso verbal de Pertenencia de SILVIA GUTIERREZ FERNANDEZ**  
**contra PERSONAS INDETERMINADAS.**  
**Rad. No.113 de 2022. Excepciones Previas.**

**FREDDY DE J. MACHUCA PALACIO**, abogado titulado e inscrito, identificado con la C. C. No.8.662.244 de Barranquilla, portador de la T. P. No.41.705 del C. S. de la J., le elevo mi saludo afectuoso y en mi condición de abogado de la tercera interesada en este asunto, **NORA CECILIA GUTIERREZ DE ZARATE** quien es mayor y con domicilio en esta ciudad, verdadera **POSEEDORA** del bien pretendido por la demandante, le comunico lo siguiente:

Contra la presente demanda, presento las siguientes

### **EXCEPCIONES PREVIAS**

Propongo la excepcion previa de **INEPTITUD DE LA DEMANDA por ausencia de requisitos formales:**

*"Artículo 100. Excepciones previas.*

*Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

...

**5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales..."**

**1-**En los procesos de esta naturaleza, para efectos de la **CUANTÍA** expone el **Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:**

...

**3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos..."**

Revisada la demanda que se contesta, observamos que la demandante, no aporta el certificado de avalúo catastral emanado de autoridad competente, que es el documento pertinente para establecer la competencia de este asunto.

**2-**Así mismo, siendo obligatoria la práctica de la prueba de **INSPECCIÓN JUDICIAL** acompañada de la prueba **PERICIAL**, en los procesos de pertenencia el Artículo 226 del código General del Proceso, establece:

*"Procedencia. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.*

*Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.*

..."

No obstante ser pertinente, la demandante no aporta **DICTAMEN PERICIAL** como lo ordena la norma procesal.

En dicho dictamen el perito deberá manifestar bajo juramento, que se entiende prestado por la firma del dictamen, "...que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

*Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.*

*El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:*

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*
- 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*
- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*
- 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*
- 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*
- 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
- 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
- 10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen."*

El mismo código que rige el trámite que nos ocupa dice:

*Artículo 227. Dictamen aportado por una de las partes.*

*"La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en **la respectiva oportunidad para pedir pruebas**. (Resalto fuera de texto) Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. ...*

*El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado."*

Reitero, la demandante no cumple con la carga procesal impuesta, no aporta dictamen pericial con la demanda relacionada con el bien inmueble pretendido, aporta un mapa del predio, que no cumple con las formalidades del dictamen, propiamente dicho.

Sin mayores esfuerzos, se aprecia que la demanda no cumple con los requisitos formales, que el procedimiento exige, en tal sentido debió ser **INADMITIDA**.

Atentamente



**FREDDY DE J. MACHUCA PALACIO**

C.C. No.8.662.244 de Barranquilla

T. P. No.41.705 del C. S. de la J.